RLI
Red Legal Iberoamericana
Doing Business
EN IBEROAMERICA

Red Legal Iberoamericana (RLI)

Es la unión de prestigiosas firmas de abogados en 18 jurisdicciones alrededor del mundo, unidas por su liderazgo, trayectoria y reconocimiento.

Los más de 800 abogados que hacen parte de la Red Legal Iberoamericana, distribuidos en 21 oficinas, están comprometidos en el establecimiento de nuevas vías de colaboración en Iberoamérica, que faciliten la identificación y generación de oportunidades de negocios, aprovechando las sinergias derivadas del trabajo conjunto.

Son metas y objetivos conjuntos, el intercambio de información, contactos de alto perfil a nivel empresarial y gubernamental, la motivación por crecer y expandir fronteras.

Nuestro compromiso es ofrecer un **servicio de primera calidad** enfocado en el **cliente** y su **negocio.**

RLI
Red Legal Iberoamericana

+800
ABOGADOS

12
FIRMAS

Contenido

Sección País, Firma Abogados	Pág
Introducción	05
Brasil, HRSA | Sociedade de Advogados	06
Chile, Honorato | Delaveau	10
Colombia, Esguerra Asesores Jurídicos	16
Ecuador, Noboa, Peña y Torres Abogados	21
España, Broseta Abogados	25
México, Sainz Abogados	29

Sección País, Firma Abogados	Pág
Panamá, Lovill	35
Paraguay, Berkemeyer	40
Perú, Rubio Leguia Normand	45
Portugal, Broseta Abogados	50
República Dominicana, QA Legal Quiroz Advisors	55
Uruguay, Bragard	59

Introducción

INFORMACIÓN LEGAL GENERAL PARA **CONDUCIR NEGOCIOS** EN LOS PAÍSES EN QUE **LA RED LEGAL IBEROAMERICANA TIENE PRESENCIA**

La Red Legal Iberoamericana (RLI) pretende, con esta cartilla, entregar al lector una descripción concisa en relación con disposiciones legales generales en los países Iberoamericanos.

Por medio de la presente cartilla no pretendemos hacer un análisis en profundidad de las disposiciones legales, pero sí buscamos entregar al lector una información amplia y suficiente relacionada con los requerimientos legales para la iniciación de negocios en las jurisdicciones en las que tenemos presencia.

Con un enfoque en los aspectos más relevantes, procuramos entregar los elementos esenciales para todas las partes interesadas en incursionar en negocios en las diferentes jurisdicciones, incluidos aspectos corporativos, fiscales, laborales, protección a la inversión extranjera, ambientales, de protección al consumidor y mucho más.

El presente documento fue elaborado por los despachos de abogados que integran la RLI, la cual tiene presencia en 18 países de la región Iberoamericana, y procura proporcionar una visión multijurisdiccional de los principales aspectos a tener en cuenta al momento de considerar iniciar algún tipo de operación comercial en la región.

Estaremos prontos en proporcionar la asesoría necesaria en caso de requerir nuestros servicios.

Guía para la inversión en

BRASIL 2022

Población: 214 millones de habitantes

Capital: Brasilia

Regiones: 27 estados

Forma de Gobierno: República Federal

Moneda: Real brasileño

Periodo de Gobierno:

- Término presidencial es de 4 años
- Recientes elecciones en el 2018

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- OEA – Organización de Estados Americanos
- G-20 – Grupo de los Veinte
- Mercosur

Principales Fuentes de Ingreso:

Café | Ganadería | Petróleo | Minería | Manufactura

HRSA

São Paulo, Brasilia - Brazil

Tel: (+55) 11 4550 3950 | mauricio.bueno@hrsa.com.br

www.hrsa.com.br

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Las personas naturales o jurídicas que deseen conducir negocios en Brasil deben contar con una presencia formal en el país. Para ello, es recomendado que sea constituida una sociedad empresarial con sede en Brasil, los dos tipos societarios más comunes son las Sociedades Limitadas y las Sociedades Anónimas.

Como característica común, a las dos sociedades puede ser atribuida personalidad jurídica y ambas confieren a sus socios, como regla general, el beneficio de la responsabilidad limitada sobre las obligaciones asumidas por la sociedad (hay circunstancias excepcionales que pueden hacer que los socios respondan por obligaciones de la sociedad, especialmente en acciones laborales o demandas relacionadas con temas fiscales, o también en los casos de confusión patrimonial o cambio de objeto social).

Las principales diferencias entre los dos tipos societarios son:

- La sociedad limitada permite la distribución de dividendos de forma no proporcional a la participación de cada socio en la sociedad, mientras los dividendos en la sociedad anónima necesariamente deben ser distribuidos en la proporción de la participación de cada socio.
- En la sociedad anónima, la ley prevé un dividendo mínimo obligatorio para cada socio, el cual no es obligatorio para la sociedad limitada.
- En la sociedad limitada el mandato del administrador puede ser por plazo indeterminado, mientras en la sociedad anónima el mandato está limitado a 3 años, siendo permitida la reelección.

• En la sociedad limitada la participación societaria de cada socio debe constar en su contrato social, que debe ser registrado ante la autoridad comercial en cada modificación, mientras en la sociedad anónima las transferencias de participación societaria son anotadas en los libros de registro de acciones que quedan archivados en la sede social, no siendo necesario ningún registro adicional al respecto.
• En la sociedad anónima, por lo general, el control societario es poseído por el socio titular de más del 50% de las acciones con derecho a voto, exceptuados eventuales quórums más elevados previstos en estatuto o acuerdo de accionistas, mientras en la sociedad limitada, en general, el control efectivo exige participación de por lo menos 75% de las acciones, en función de quórums legales obligatorios que constan en el Código Civil.

Para la constitución de una sociedad empresarial en Brasil, será necesario definir algunos aspectos de la sociedad, entre ellas:

• La denominación social.
• El valor del capital social y el número de acciones (sociedades limitadas) o acciones emitidas (sociedades anónimas).
• La dirección de la sede social en Brasil.
• El objeto social.
• La composición de la administración (si tendrá solamente una dirección o si también tendrá un consejo de administración, órgano colegiado), la forma de representación de la sociedad ante terceros y si habrá materias que exigen aprobación previa de los socios, siendo que los administradores siempre deben ser personas naturales – recientemente, la legislación comenzó a permitir el nombramiento de administradores no-residentes, pero ellos deben tener un apoderado local que sea residente fiscal en Brasil.
• Los quórums de deliberación en las reuniones y asambleas de socios, entre otras.

Además de esto, el socio extranjero deberá obtener un documento de identificación en Brasil. En el caso de personas jurídicas, será necesario obtener un Registro Declaratorio de No Residente (CDNR) ante el Banco Central y un número de inscripción en el Registro Nacional de la Persona Jurídica (CNPJ) ante la Recaudación Federal. En el caso de personas naturales, será necesario emitir un Registro de Persona Física (CPF) ante la Recaudación Federal.

El socio extranjero, ya sea persona jurídica o persona física, deberá nombrar a un apoderado residente en Brasil para recibir citación en su nombre en el país. En este caso, los procedimientos suelen involucrar los siguientes pasos:

• Firma en el exterior de escritura de poder con dos columnas (en portugués y en el idioma del país del socio extranjero).
• Apostillado de la escritura de poder en el consulado brasileño en el exterior.
• Verificación de la traducción del documento por traductor jurado brasileño.
• Registro de la escritura de poder en registro civil de títulos y documentos brasileño.
Una vez obtenidos todos los documentos, se realiza el registro ante la entidad comercial del estado de la sede de la nueva sociedad brasileña, siendo necesario obtener la aprobación de viabilidad del emprendimiento por la alcaldía del municipio de la sede social escogida. Con el registro deferido, es atribuido a la sociedad un número de registro de la Junta Comercial (NIRE) y su CNPJ. Después del registro, se deben solicitar las licencias y permisos de funcionamiento ante la alcaldía de la sede social.

Por haber participación de socios extranjeros, también será necesario registrar la sociedad brasileña en el sistema RDE-IED del Banco Central, actualizándolo siempre que hubiere modificación en la participación societaria de los socios extranjeros y siendo obligatorio presentar las declaraciones periódicas exigidas por el Banco Central, que pueden ser trimestrales (para las sociedades brasileñas que tengan Activos o Patrimonio Neto mayores a R$250 millones) o anuales, para las sociedades que no cumplan con el criterio anterior.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

Brasil posee un sistema tributario complejo. De una manera general, los tributos inciden, directa o indirectamente, sobre la propiedad, renta, facturación, salario y consumo, además de las Tasas sobre Servicios Públicos o sobre Poder de Policía. La Constitución Federal estipula que los entes federativos – Unión, Estados y Municipios – pueden instituir y cobrar estos tributos.
Los tributos federales son recaudados por la Unión y tienen el objetivo de costear gastos para el mantenimiento del propio gobierno,

salud, seguridad y educación. Los tributos federales son: (i) Impuesto de Renta; (ii) Impuesto de Importación; (iii) Impuesto sobre Operaciones Financieras (Cambio, Seguro y Préstamos); (iv) Impuesto de Exportación; (v) Impuesto sobre Propiedad Territorial Rural; e (vi) Impuesto sobre Productos Industrializados, Contribuciones Sociales y Contribuciones de Intervención en el Dominio Económico.

Los impuestos estatales son reglamentados por los gobiernos de cada uno de los 27 Estados y son divididos entre: (i) Impuesto sobre Circulación de Mercancías y Servicios (equivalente al IVA); (ii) Impuestos sobre Transmisión Causa Mortis y Donación; e (iii) Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores.

Los impuestos municipales tienen su reglamentación por las alcaldías y son: (i) Impuesto sobre Servicios; (ii) Impuesto Territorial Urbano; e (iii) Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inter Vivos. Brasil cuenta con más de 5.000 Municipios.

La forma de cálculo y de pago de estos tributos depende de la actividad a ser desarrollada y del régimen tributario en que la empresa encaja. El régimen general es el del Beneficio Real para empresas con actividades específicas o con facturación superior a R$78 millones/año, siendo el cálculo del IRPJ y de la CSLL hecho con base en el beneficio efectivo, deduciendo los gastos operativos. Para empresas con menor facturación, salvo determinadas situaciones o actividades, es posible la opción del régimen Simple Nacional (facturación hasta R$4,8 millones/año) o del Beneficio Presumido (facturación hasta R$78 millones/año).

Con el objetivo de fomentar el desarrollo de determinada región o de determinada actividad, es común la concesión de incentivos fiscales, que resultan en la reducción de la carga tributaria. Los incentivos fiscales pueden ser concedidos con relación a diversos tributos.

Ante la complejidad del sistema tributario en Brasil, son frecuentes y relevantes las disputas entre contribuyentes y Autoridades Fiscales, que pueden tardar años para una decisión definitiva sobre la materia.

Por causa de esto, es esencial un estudio muy profundo sobre el régimen tributario adecuado para cada situación y/o empresa, lo que podrá garantizar una carga tributaria más eficiente y, principalmente, reducir los riesgos de cuestionamientos por parte de las autoridades fiscales.

III. ASPECTOS LABORALES

Las normas que regulan la relación de empleo en Brasil son complejas, detalladas y provienen de diversas fuentes (leyes federales, normativas del Ministerio del Trabajo, instrumentos de negociación colectiva, etc.). La regla general es la contratación de empleados por plazo indeterminado, siendo excepcional la vinculación por plazo determinado o trabajo temporal. Es posible la subcontratación de cualquier actividad de la empresa, siempre que esté ausente la subordinación jurídica entre el trabajador y la empresa destinataria. Algunas profesiones son consideradas categorías diferenciadas y poseen normas específicas adicionales (ej. ingenieros, abogados, atletas, médicos y dentistas, etc.).

Derechos laborales básicos:

• **Jornada legal:** La duración máxima es de 8 horas diarias y 44 semanales. Hay trabajadores con jornada especial menor. Hay posibilidades excepcionales de extensión de la jornada, con derecho a un pago adicional legal de por lo menos 50% de compensación. Hay derecho a intervalos mínimos entre jornadas (11 horas) e intra-jornada (ej. para comida y descanso) no remunerados. Hay algunos intervalos especiales remunerados.

• **Salario:** Hay previsión de un salario mínimo fijado en ley federal, pero la legislación estatal puede fijar un salario mínimo regional de valor superior o normas colectivas pueden estipular un piso salarial para una categoría específica. El pago debe ser hecho en moneda brasileña. El salario puede ser fijo (por hora o mensual) o variable (estipulado por producción, comisión). Hay derecho al Descanso Semanal Remunerado (1 día de descanso remunerado en la semana, además de feriados), incluido en el salario fijo mensual.

• **FGTS:** La contribución al Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio es un plus del 8% de la remuneración mensual depositada por el empleador en una cuenta especial. Este fondo solo es liberado al empleado en ciertos casos legales (despido sin justa causa con multa del 40%; rescisión por acuerdo mutuo con multa del 20%; término de contrato por plazo determinado; algunas enfermedades graves, etc.).

• **13º salario:** Un salario mensual extra por el año trabajado o su proporción.

• **Vacaciones Anuales:** Cada doce meses de trabajo, el empleado adquiere 30 días de vacaciones remuneradas, pueden ser fraccionadas en hasta 3 períodos.

• **Aviso previo:** En la rescisión unilateral es debido un aviso previo de por lo menos 30 días, más 3 días por cada año completo de trabajo. El máximo es 90 días y puede ser indemnizado.

• **Insalubridad / peligrosidad:** Condiciones insalubres o peligrosas de trabajo generan derecho al respectivo adicional salarial.

• **Garantía temporal de empleo:** En situaciones específicas previstas por la ley, la rescisión unilateral solo es posible por falta grave del empleado o por su solicitud (ej. recuperados de accidente del trabajo, dirigentes sindicales, miembros de CIPA, gestantes, situaciones previstas en normas colectivas).

• **PLR:** Participación de los empleados en los Beneficios o Resultados de la empresa posee tratamiento tributario incentivado, siempre que observe criterios legales.

• **Actuación Sindical:** Hay unicidad sindical local para cada categoría económica (empresas) o de los trabajadores, que pueden negociar normas generales para toda categoría económica o especiales para cada empresa. Descuentos de contribución al sindicato son opcionales y dependen de autorización expresa del empleado.

• Existen también los encargos referentes a la Seguridad Social. Las contribuciones de los empleados para la Previsión Social varían del 7,5% al 14% sobre su salario hasta un límite mensual. La contribución de los empleadores es del 20% sobre los valores que componen la remuneración mensual de los empleados (ej. salarios y adicionales). Hay, también, contribuciones del Sistema Se para el seguro para accidente del trabajo, a cargo de los empleadores (varía de 5,8% a 11,8%).

Guía para la inversión en

CHILE 2022

Población: 19,5 millones de habitantes

Capital: Santiago de Chile

Regiones: 16 regiones

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Peso chileno

Periodo de Gobierno:

- Término presidencial es de 4 años
- Recientes elecciones en el 2021

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
- OEA – Organización de Estados Americanos
- APEC – Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico

Principales Fuentes de Ingreso:

Minería | Agricultura | Ganadería | Servicios | Infraestructura

HONORATO | DELAVEAU

Santiago - Chile

Tel: (+56 2) 2405 3200 | gdelaveau@hdycia.cl - mlangevin@hdycia.cl

www.hdycia.cl

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Cuatro son los principales vehículos legales de inversión normalmente utilizados en Chile: (i) la sociedad anónima; (ii) la sociedad por acciones; (iii) la sociedad de responsabilidad limitada; y (iv) la incorporación de una sucursal de una sociedad extranjera.

• Sociedad Anónima (S.A)

Son sociedades anónimas abiertas: (i) las que tienen 500 o más accionistas; (ii) en las que al menos el diez por ciento de su capital social suscrito está en manos de al menos 100 accionistas, excluyendo a aquellos que, individualmente o actuando a través de otras personas o entidades, tienen más de ese diez por ciento; o (iii) que han inscrito voluntariamente sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF"), de no cumplir con dichas características son sociedades anónimas cerradas.

El mínimo de accionistas necesario para constituir una sociedad anónima es dos accionistas, y para ello se deberá otorgar una escritura pública de constitución en la cual constaran los estatutos de la misma, y que deberá incluir las menciones que la ley establece. Dentro de 60 días contados desde la fecha de la escritura pública deberá inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial un extracto de la escritura pública de constitución.

• Sociedad por Acciones (SpA)

La sociedad por acciones es una persona jurídica creada por una o más personas mediante un acto de constitución cuya participación en el capital es representada por acciones. La sociedad tendrá un estatuto social en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los accionistas, el régimen de su administración y los demás pactos que podrán ser establecidos libremente. En silencio del estatuto social y de las disposiciones del Código de Comercio, se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.
La sociedad se constituye mediante escritura pública o por instrumento privado suscrito por sus otorgantes, y cuyas firmas sean autorizadas por notario público, en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento, instrumento en el cual deberán constar los estatutos de la misma, el cual deberá contar con las menciones que la ley establece. Dentro de un mes contado desde la fecha de la escritura pública deberá inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial un extracto de la escritura pública de constitución.

• Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o Ltda.)

La sociedad de responsabilidad limitada es una persona jurídica distinta de las personas naturales o jurídicas que la constituyen, la cual tiene como principal característica limitar la responsabilidad de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad al aporte de cada uno al capital social. Este tipo social es distinto a la sociedad por acciones y sociedad anónima, especialmente en lo que respecta a las normas que rigen la gestión, la distribución de beneficios y la transferencia de derechos.

El mínimo necesario para constituir una sociedad de responsabilidad limitada es de dos personas naturales y/o jurídicas, las que deberán otorgar una escritura pública en la que consten las menciones que la ley establece. Dentro de 60 días contados desde la fecha de la escritura pública deberá inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial un extracto de la escritura pública de constitución.

• Sucursal de sociedad extranjera.

La agencia no es una entidad legal autónoma en sí misma, sino una sucursal de la empresa matriz en Chile, la cual se constituye una vez que se registre ante un Notario público una serie de documentos certificados y legalizados por un cónsul o que estos se encuentren apostillados, y en el caso de que se encuentren en un idioma distinto al español deberán ser previamente traducidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En la misma fecha en que se registren estos documentos, deberá otorgarse una escritura pública en que se declare la constitución de una agencia, la cual deberá contener: (i) el nombre, capital (monto y los términos en que se aporta el capital), domicilio y objeto de la agencia en Chile, y (ii) una declaración y representación que la compañía extranjera está en conocimiento de la legislación chilena que regirá sus negocios en Chile, su agencia, contratos y obligaciones que la compañía extranjera y sus activos estarán sujetas a la legislación chilena, particularmente en lo relacionado a las obligaciones contraídas en Chile, y que la compañía extranjera consiente en mantener en Chile activos que podrán ser fácilmente vendidos o liquidados para cumplir con sus obligaciones en Chile. Un extracto de dicha escritura deberá ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio dentro de 60 días de la fecha de celebración.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

Los principales impuestos establecidos por la ley chilena son:

• IMPUESTO A LA RENTA

El concepto de renta imponible es muy amplio e incluye todo tipo de ganancias o utilidades y en general, cualquier incremento de riquezas generado durante el año fiscal. Están sujetos al impuesto de la renta por su renta mundial las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Chile, independientemente de su nacionalidad. No están sujetos al impuesto a la renta las personas naturales o jurídicas no domiciliadas o residentes en Chile, salvo que las rentas sean de fuente chilena. Como excepción a lo anterior, los extranjeros que establezcan su domicilio o residencia en Chile solo estarán sujetos a impuestos por sus rentas de fuente chilena durante los tres primeros años (este plazo puede ser ampliado por la autoridad tributaria).

Cabe destacar que Chile ha suscrito más de 30 Convenios para evitar la doble tributación.

• Impuesto de Primera Categoría: Este impuesto lo paga la empresa (sociedad) que genera la renta en forma anual y la tasa puede ser de 25% o de 27%, dependiendo del régimen tributario al cual se encuentre acogida, y los socios o accionistas tributarán sólo sobre las rentas que la empresa les distribuya con Impuesto Global Complementario o con Impuesto Adicional, según corresponda (impuestos finales).
El monto de este impuesto se considera como un crédito contra los impuestos finales pagaderos por los dueños o accionistas de la compañía al momento en que se haga la distribución de utilidades. Respecto de las sociedades acogidas al régimen general de tributación, el crédito por el pago del Impuesto de Primera Categoría que podrán utilizar los accionistas o socios será de hasta un 65% de este crédito, salvo el caso de inversionistas extranjeros que se encuentren establecidos o domiciliados en un país con el cual Chile mantenga un Convenio para Evitar la Doble Tributación, respecto del cual el crédito señalado podrá ser utilizado hasta en un 100%. Por otro lado, los accionistas o socios de sociedades acogidas al régimen tributario denominado "ProPyme" del artículo 14, letra D, de la Ley de Impuesto a la Renta (para pequeñas y medianas empresas) también podrán utilizar el crédito referido hasta por un 100%, y la empresa propiamente tal estará afecta al pago del Impuesto de Primera Categoría con una tasa de 25%.

• Impuesto Global Complementario: Es aquel impuesto que grava a las personas domiciliadas o residentes en Chile, por las rentas de fuente mundial, y que deberán ser declaradas anualmente. La tasa es progresiva y se aplica en aumento desde un 0% a 40%. Respecto de los dueños de sociedades que sean contribuyentes del Impuesto Global Complementario, la ley establece que aun cuando sólo se realice una imputación del 65% del Impuesto de Primera Categoría como crédito contra el impuesto final, conforme fue explicado precedentemente, la carga tributaria total no podrá exceder de 44,45%.

• Impuesto Adicional: Es aquel impuesto que grava las rentas provenientes de fuentes chilenas obtenidas por personas no domiciliadas ni residentes en Chile y también a determinados pagos hechos por contribuyentes chilenos hacia el exterior. La tasa general del impuesto es de un 35%, aunque en algunos casos puede ser menor. El Impuesto de Primera Categoría pagado puede ser un crédito contra el Impuesto Adicional pero también deberá ser considerado como ingreso adicional tributable para el Impuesto Adicional, pudiendo ser imputado hasta en un 65% o 100%, según sea el caso.

En el caso del régimen de tributación regulado en el artículo 14 A de la Ley de Impuesto a la Renta (régimen general), si el inversionista extranjero proviene de un país con el cual Chile no tiene Convenio para evitar la doble tributación, el crédito por el impuesto de Primera Categoría se limita al 65% de dicho impuesto. En algunos casos, el Impuesto Adicional debe ser declarado anualmente por el contribuyente de residencia extranjera y en otros casos debe ser enterado por la persona o entidad que realiza el pago en carácter de impuesto de retención.

• Impuesto de Segunda Categoría: Es un impuesto de retención (por el empleador), de tasa progresiva, cuya tasa aplicable va desde 0% a un 40%, y que se aplica sobre el monto agregado recibido por un trabajador a cuenta de remuneraciones, salarios, ganancias comunes u otras. Los contribuyentes de este impuesto no están sujetos a ningún otro impuesto a la renta, salvo que obtengan rentas de otras fuentes que no sean salarios y remuneraciones, caso en el cual tributarán bajo el Impuesto Global Complementario, pudiendo utilizar el Impuesto de Segunda Categoría retenido por el empleador como crédito contra dicho impuesto.

• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Es un impuesto de retención que se aplica sobre la venta de bienes y la prestación de servicios. La tasa del IVA es de un 19%, calculada sobre el precio de la transacción; sin embargo, cuando el precio es manifiestamente inferior al del mercado, el Servicio de Impuestos Internos está facultado para tasarlo. El IVA es un impuesto que busca gravar al consumidor final del bien o servicio, razón por la cual aquellos contribuyentes que sean vendedores de bienes o prestadores de servicios podrán utilizar el IVA pagado por ellos como un crédito contra el IVA (IVA Crédito) cuando ellos deban pagar el impuesto retenido por sus ventas o prestaciones de servicios (IVA Débito).
Como se trata de un impuesto de retención, es el vendedor de bienes o servicios el responsable del pago del impuesto. Sin embargo, el monto del IVA se agrega al precio de los bienes o servicios, por lo que, en efecto, es el comprador el que soporta el peso económico del

impuesto. En ciertos casos, cuando el vendedor no esté domiciliado en Chile o por otras razones resulta difícil controlar su cumplimiento por el SII, el comprador deberá autorretenerse y pagar el IVA
Este impuesto se paga mensualmente, excepto en situaciones especiales, como sería el caso de las importaciones.

• IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

Es un impuesto de carácter documental que afecta a las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, mutuos y, en general, cualquier tipo de documentación que contenga o se refiera a un préstamo o a una operación de crédito por el dinero prestado. La tasa aplicable se determinar en función a la duración del crédito o préstamo, calculándose considerando un 0,066% por mes o fracción de mes, aplicado sobre el valor nominal del documento, y con un máximo a todo evento de 0,8%. Si el documento es pagadero a la vista, la tasa aplicable será de 0,332%.
Los documentos necesarios para efectuar operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones se encuentran exentos siempre que se cumplan ciertos requisitos.

• CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

La Ley N°21.210 establece una carga económica adicional a los inversionistas que desarrollen proyectos de inversión con activos valorizados en más de US$10 millones. En efecto, es un impuesto que afecta a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que determinen su renta sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa, que desarrollen proyectos de inversión que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado sea por un valor total igual o superior a US$10 millones, considerándose también para estos efectos que los activos son del proyecto de inversión cuando se destinen a dicho proyecto en virtud de un contrato de arrendamiento con opción de compra; y (ii) que el proyecto se deba someter al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Están exentos de esta Contribución Regional aquellos proyectos destinados exclusivamente a actividades de salud, educación, científicas, de investigación o desarrollo tecnológico, y de construcción de viviendas y oficinas.

• IMPUESTO TERRITORIAL (CONTRIBUCIONES)

Los bienes inmuebles (o bienes raíces) son gravados con una tasa que va desde un 1% a un 1,4% anual, el cual se calcula sobre el valor fiscal del bien raíz respectivo.

• PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La normativa principal que regula la inversión extranjera en Chile son la Ley 20.848 Marco de la Inversión Extranjera Directa en Chile ("LIED"), y el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, sin perjuicio de los demás acuerdos y tratados suscritos por el país.

• Ley de Inversión Extranjera Directa

La Ley de Inversión Extranjera Directa, regula la inversión efectuada por toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, cuya inversión fuere igual o superior a los US$5.000.000 o su equivalente en otras monedas, la cual deberá efectuarse a través de: (i) moneda extranjera de libre convertibilidad; (ii) bienes físicos en todas sus formas o estados; (iii) reinversión de utilidades; (iv) capitalización de créditos, (v) tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada; o (vi) créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas. La inversión deberá efectuarse a través de una sociedad chilena receptora de la inversión con posterioridad al 1 de enero de 2016 (fecha en que la LIED comenzó a regir), debiendo otorgar al inversionista directa o indirectamente el control de, a lo menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones. El inversionista extranjero deberá solicitar un certificado que emite la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. Dicho documento acreditará su calidad como inversionista extranjero y la materialización de la inversión en el país, en cuya solicitud deberá incorporar una descripción detallada de la misma, incluyendo su monto, destino y naturaleza.

Cumplido lo anterior la ley otorga al inversionista extranjero derecho a: (i) remesar al exterior el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas todas las obligacio-

nes tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional; (ii) acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión, y para obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional; (iii) la no discriminación arbitraria, sea directa o indirecta, sujetándose el inversionista extranjero al régimen jurídico aplicable a los inversionistas nacionales; y (iv) la exención del IVA en la importación de bienes de capital, en la medida que se cumplan ciertos requisitos y procedimientos especiales contemplados en la normativa tributaria. Este derecho es aplicable tanto al inversionista extranjero como a la sociedad receptora de su inversión.

• Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Esta normativa se encarga de ordenar los préstamos extranjeros, depósitos, inversiones y aportes de capital por un monto agregado igual o superior a US$10.000 transferidos a Chile desde el extranjero. Todas las transferencias de fondos a Chile desde el exterior, como préstamos, depósitos, inversiones o aportes de capital deben ser hechas mediante el mercado cambiario formal y ser informadas al Banco Central, sin perjuicio de que la entrada al mercado cambiario formal no está garantizado al inversionista extranjero o aportante de capital y el prestatario chileno, según sea aplicable, para la repatriación del capital invertido y/o utilidades, o el pago del capital de y/o interés del préstamo extranjero respectivamente (a excepción de las inversiones en préstamos hechos al amparo del DL 600, de conformidad a los contratos de inversión extranjera suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2015).

III. ASPECTO LABORAL

Nuestra legislación reconoce tres categorías de contratos de trabajo: (i) Contrato Individual de Trabajo; (ii) Instrumentos Colectivos de Trabajo; y (iii) Contratos Especiales.

• Duración: Las partes pueden acordar un contrato a término indefinido o limitarlo al desarrollo de un trabajo específico a ser realizado por el trabajador, o acordar un período determinado de tiempo. De ser así, la duración del contrato no puede ser superior a un año, o a dos años en el caso de gerentes, profesionales o técnicos. Terminado el período original o cualquiera de sus prórrogas, el contrato termina ipso facto pero, si el trabajador continúa prestando los servicios al mismo empleador, por ley el contrato se transforma en un contrato de duración indefinida.

• Edad del Trabajador: El trabajo puede comenzar, por regla general, a la edad de 18 años y la jubilación se puede producir a la edad de 65 años para los hombres y en la edad de 60 años para las mujeres. En Chile, la jubilación no es una causa legal de terminación del contrato.

• Nacionalidad del Trabajador: La ley establece que al menos el 85% de los trabajadores que trabajan para un empleador que emplea a más de 25 trabajadores deben ser ciudadanos chilenos. Para determinar esta relación, la ley excluye los técnicos especialistas, y tiene por chilenos a: (i) al extranjero cuyo cónyuge o conviviente civil o sus hijos sean chilenos, o sea viudo o viuda de cónyuge chileno; y (ii) al extranjero residente por más de cinco años en el país, sin tomar en cuenta las ausencias accidentales.

• Horas de Trabajo: La jornada de trabajo normal se limita a un máximo de 45 horas. Este máximo se debe trabajar en no menos de cinco ni más de seis días consecutivos. La jornada normal diaria de trabajo no excederá de 10 horas. Se pueden pactar horas extraordinarias sólo por necesidades o situaciones temporales de la empresa, que son aquellas circunstancias que, no siendo permanentes en la actividad productiva de la compañía y derivadas de eventos ocasionales o de factores inevitables, implican una carga de trabajo mayor en un cierto lapso de tiempo (pero no más de 2 horas extraordinarias por día). Los acuerdos por horas extraordinarias deben ser por escrito y tener una vigencia máxima de 3 meses, renovables por acuerdo entre las partes. Sin embargo, el límite de sus renovaciones estará determinado por la permanencia de las circunstancias que las originaron lo cual por ningún motivo afectará el carácter ocasional del trabajo extraordinario. Las horas extraordinarias deben pagarse con un recargo del 50%.

• Remuneraciones: La ley considera remuneración los pagos en dinero o los beneficios en especie equivalentes en dinero que los

trabajadores reciben de su empleador con motivo de su contrato de trabajo. La remuneración incluye el sueldo base, horas extraordinarias, comisiones, reparto de utilidades y bonos. La ley indica que ciertos pagos o asignaciones no constituyen remuneración, como el almuerzo, asignaciones familiares por cada carga del trabajador, asignaciones por transporte, etc. El monto de la remuneración puede ser libremente acordado entre el empleador y el trabajador. Sin embargo, la ley establece un nivel mínimo, que en el caso de la remuneración base mensual para los trabajadores que trabajan 45 horas por semana no puede ser inferior a un ingreso mínimo legal mensual.

• Terminación del Contrato de Trabajo: El Código del Trabajo establece disposiciones relativas a la terminación del contrato de trabajo y a la estabilidad laboral, el cual sólo podrá ser terminado por acuerdo del empleador y trabajador, por renuncia del trabajador, por la muerte del trabajador, por la expiración del plazo fijo acordado en el contrato, por el cumplimiento de la obra para la cual el trabajador fue contratado, por fuerza mayor y en caso de despido por el empleador.

• Impuestos: Las remuneraciones de los trabajadores nacionales están sujetas mensualmente al Impuesto de Segunda Categoría, bajo una escala impositiva progresiva que es descontada por el empleador. Este impuesto es pagado por la compañía a la Tesorería dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a la deducción. Actualmente, la escala impositiva va desde la exención hasta el 40%. Los trabajadores extranjeros domiciliados o residentes en Chile que trabajan en Chile también están sujetos al impuesto de segunda categoría.

Por regla general, los extranjeros no residentes ni domiciliados en Chile que trabajen en nuestro país están sujetos a un Impuesto Adicional de un 35%.

IV. REGULACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Existen tres organismos gubernamentales relacionados con la aplicación de la normativa ambiental en Chile: (i) el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”); y (iii) la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), sin perjuicio de los Tribunales Ambientales.
El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema respecto del cual deben ser presentados los proyectos o actividades que tengan relación con líneas de alta tensión y las respectivas subestaciones de transmisión de energía; instalaciones de generación eléctrica con capacidad sobre los 3 MW; aeropuertos, terminales de buses y camiones y estaciones de trenes, ferrovías, estaciones de servicio, autopistas y carreteras capaces de afectar áreas protegidas; puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos, proyectos de desarrollo urbano y proyectos turísticos en ciertas áreas, proyectos industriales o inmobiliarios en áreas declaradas latentes o saturadas; proyectos mineros, incluyendo carbón, petróleo y gas, y que comprenda la prospección y el trabajo de extracción, instalaciones de procesamiento y manejo de residuos y rocas estériles, como también la extracción industrial de áridos, turba y arcilla; oleoductos, gasoductos, conductos de minerales o comparables, etc.

V. DERECHO DE LA LIBRE COMPETENCIA

El Decreto Ley N°211 (en adelante “D.L. 211”) es el régimen legal aplicable al derecho de libre competencia en Chile, el cual sanciona cualquier acto o acuerdo que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir cualquiera de los efectos recién mencionados. El sistema se compone por dos órganos. En primer lugar, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que es un tribunal antimonopolio independiente del Gobierno y cuya función es prevenir, corregir y castigar las acciones que atenten contra la libre competencia. Y, en segundo lugar, la Fiscalía Nacional Económica que es una agencia nacional de competencia, institución del gobierno a cargo de investigar supuestas violaciones a la libre competencia, de presentar denuncias en favor del interés nacional y de perseguir dichas denuncias.

Guía para la inversión en

COLOMBIA 2022

Población: 51 millones de habitantes

Capital: Bogotá

Regiones: 32 departamentos

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Peso colombiano

Periodo de Gobierno:

• Término presidencial es de 4 años

• Recientes elecciones en el 2022

Organizaciones Internacionales:

• ONU – Organización de Naciones Unidas

• OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

• OEA – Organización de Estados Americanos

• Alianza del Pacífico

Principales Fuentes de Ingreso:

Petróleo | Carbón | Café | Oro | Flores

Esguerra asesores jurídicos

Bogotá - Colombia

Tel: (+57) 1 3104715 | info@esguerra.com

www.esguerra.com

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Las compañías extranjeras o personas naturales que deseen realizar actividades permanentes en Colombia deben contar con presencia comercial en el país. Para lo anterior, recomendamos la constitución de una sociedad comercial o la incorporación de una sucursal de sociedad extranjera.

• Mediante la constitución de una sociedad comercial

La legislación colombiana regula tanto las sociedades de capital como las sociedades de personas. Existen en total seis (6) tipos de sociedades comerciales: (i) la sociedad por acciones simplificada ("S.A.S."); (ii) la sociedad anónima; (iii) la sociedad de responsabilidad limitada; (iv) la sociedad en comandita simple; (v) la sociedad en comandita por acciones; y (vi) la sociedad colectiva.

No obstante, aun existiendo varios tipos societarios, la S.A.S., por su amplia autonomía contractual y facilidad para su constitución, es el tipo societario más utilizado en Colombia. Entre las principales ventajas de una S.A.S., se destacan las siguientes:

• Posibilidad de constituirse por documento privado (la escritura pública solo será necesaria en los casos en de transferencia de bienes inmuebles).

• Posibilidad de tener un único accionista.

• Posibilidad de que su objeto social y duración sean indeterminados.
• Plazo amplio para el pago del capital (hasta 2 años).
• Flexibilidad para regular la sociedad (tipos de acciones, mayorías, etc.).

Otra de las grandes ventajas que tienen las sociedades de capital (como la S.A.S.) es la limitación de la responsabilidad de los accionistas al monto de sus aportes. Bajo estas formas asociativas, la persona jurídica surge como un ente completamente autónomo y diferente al de sus accionistas, sujeto de derechos y obligaciones.

Para la constitución de una sociedad comercial, se necesita lo siguiente:

• Poder apostillado que otorga el accionista extranjero para que una persona en Colombia se encargue del trámite de la constitución.

• Escritura pública o documento privado de constitución reconocido con presentación personal ante Notaría por los accionistas constituyentes o por los apoderados especiales. Este documento deberá contener los estatutos sociales y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- Razón social (nombre).
- Domicilio principal.
- Término de duración.
- Actividades principales (objeto social).
- Capital autorizado, suscrito y pagado (clase, número y valor nominal de las acciones).
- Plazo para pagar el capital suscrito.
- Nombre, identificación y facultades de los representantes legales.
- Nombramiento de los administradores (acompañado de los documentos de identidad y cartas de aceptación).

• Obtención del Registro Único Tributario (RUT).

De conformidad con el régimen societario colombiano existirá control sobre una sociedad comercial siempre que el poder de decisión en la misma se encuentre supeditado a la decisión de uno o varios accionistas, quienes en ese caso se llamarán controlantes o matriz. En caso de existir esta situación, la Ley 222 de 1995 dispone la obligación de inscripción de una situación de control en el registro mercantil.

En adición a lo anterior, se entenderá que existe un grupo empresarial cuando además de un control, la sociedad tenga con su matriz y demás subordinadas de la misma, una misma unidad de propósito y dirección. Esta unidad de propósito y dirección existirá siempre la existencia y actividades de todas las entidades del grupo persiguen la consecución de un objetivo común. La existencia de esta situación también debe ser inscrita ante el registro mercantil y tiene, fundamentalmente, consecuencias contables (por ejemplo, la preparación y presentación de estados financieros consolidados si la matriz se encuentra en Colombia).
Tanto la situación de control como la de grupo empresarial deben inscribirse en el registro público mercantil dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su configuración.

• Mediante la incorporación de una sucursal de sociedad extranjera

Es un establecimiento de comercio abierto en Colombia por una sociedad domiciliada en el exterior. La sucursal debe ser constituida mediante escritura pública.

La sucursal de sociedad extranjera, al ser una simple extensión de una sociedad extranjera, no tiene personería jurídica y no puede ser titular de derechos y obligaciones, por lo tanto, quien responderá patrimonialmente por las obligaciones será siempre la persona jurídica domiciliada en el extranjero. Su administración está a cargo de un mandatario con facultades de representación que se denomina “apoderado general”.

Para su constitución, se deberán protocolizar los siguientes documentos en Notaría:

• Copia del documento de fundación y estatutos de la sociedad extranjera.

• Copia de los documentos que acrediten la existencia de la sociedad extranjera, expedidos en el país de origen por el organismo con el correspondiente certificado de apostilla ante quienes corresponda.

• Copia del documento o resolución proferido por la sociedad extranjera, en la cual se acordó el establecimiento de una sucursal en Colombia, el cual debe contener:

- Nombre de la sucursal.
- Negocios que se proponga desarrollar, indicando claramente las actividades.
- El monto del capital asignado a la sucursal y el originado en otras fuentes, si las hubiere.
- Domicilio que tendría la sucursal.
- Duración de los negocios en el país y causales de terminación de los mismos.
- Facultades de los representantes legales (mandatarios).
- Designación de revisor fiscal, quien debe ser persona natural con residencia permanente en Colombia (acompañado de los documentos de identidad y cartas de aceptación).
- Designación de los representantes legales (acompañado de los documentos de identidad y cartas de aceptación).

• Obtención del Registro Único Tributario (RUT).

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

De acuerdo con el régimen cambiario aplicable en Colombia toda transferencia de dinero que ingrese al país por concepto de aportes de capital en sociedades comerciales o asignación de recursos para las sucursales de sociedad extranjera debe ser realizada a través del mercado cambiario mediante la Declaración de Cambio de Inversiones Internacionales o mediante la realización de cualquier acto lícito que se deberá registrar ante el Banco de la República a través de la Declaración de Registro de Inversiones Internacionales.

Toda sustitución (como, por ejemplo, cambio de titulares de la inversión extranjera por venta, fusión o escisión en el exterior, los cambios en las empresas receptoras, los cambios en la razón social o los cambios en el destino de la inversión) o la cancelación de la inversión debe igualmente informarse al Banco de la República a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Las sociedades comerciales y sucursales se sociedades extranjeras deben producir, por lo menos una vez al año, y dentro de los tres (3) primeros meses del año, estados financieros de propósito general debidamente certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de cada año. Actualmente estos estados financieros deben ser preparados conforme a las reglas de las NIIF, como las mismas fueron adoptadas por la República de Colombia. Estos estados financieros deberán ser depositados anualmente en el registro mercantil en la mayoría de los casos. Sin embargo, en algunos casos, dada la magnitud de la sociedad, los mismos deberán ser remitidos directamente a la Superintendencia de Sociedades.

Tanto las sociedades comerciales como las sucursales de sociedad extranjera están sujetas al impuesto de renta, en principio a una tasa del 35%. No obstante la legislación tributaria consagra diversas rentas exentas, ingresos no gravados y deducciones, entre otros beneficios tributarios.

Las sociedades comerciales tributarán por los ingresos y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera. Mientras que las sucursales de sociedad extranjera tributarán por las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que sean atribuibles a ese establecimiento de comercio.

De acuerdo con las normas de precios de transferencia, los contribuyentes del impuesto sobre la renta, establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras y las sucursales y agencias de sociedades que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior están obligados a cumplir con el “principio de plena competencia” en dichas operaciones, esto es, considerando las condiciones que se hubiesen pactado si se tratara de transacciones con terceros independientes.

Finalmente, los dividendos decretados en sociedades comerciales domiciliadas en Colombia a favor de sociedades y entidades extranjeras o personas naturales no residentes se encuentran gravados por una tarifa equivalente al 10%.

• PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

En virtud del principio de igualdad en el trato contemplado en el Decreto 1068 de 2015 “Por el cual se expide el Régimen General de Inversiones de capital” se establece que la inversión de capital extranjera en Colombia será tratada para todos los efectos, de igual forma que la inversión de nacionales residentes en el país.

Se prohíbe entonces condiciones discriminatorias frente a los inversionistas extranjeros. Tampoco está permitido un trato favorable a los inversionistas nacionales sobre los extranjeros.

El inversionista extranjero debe registrar su inversión ante el Banco de la República (Banco Central), lo que le otorga la plena garantía de sus derechos cambiarios como inversionista, es decir, los siguientes:

• Reinvertir utilidades, o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.

• Capitalizar las sumas con derecho a giro, que comprendan recursos en moneda nacional o cualquier otro bien o derecho, producto de obligaciones derivadas de la inversión.

• Remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones, con base en los balances de fin de cada ejercicio social o con base en estos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trata de inversión directa, o con base en el cierre de cuentas del respectivo administrador cuando se trate de inversión de portafolio.

• Remitir al exterior en moneda libremente convertible las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

Entre otras obligaciones, al inversionista extranjero le asistirá la de registrar, oportunamente, ante el Banco de la República la eventual sustitución y cancelación de su inversión a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

III. ASPECTOS LABORALES

Una sociedad comercial o sucursal que desarrolle negocios en Colombia puede contratar personal a través de un contrato de trabajo o como contratista independiente. Los empleados en Colombia deben estar inscritos en el sistema de seguridad social (para pensión, salud y riesgos laborales) y los empleadores tienen la obligación de hacer los aportes mensuales correspondientes en forma oportuna. Por el contrario, un contratista independiente debe asumir directamente el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social.

En términos generales, la ley colombiana regula varios derechos laborales mínimos, como son:

• La ley establece un máximo de 48 horas de trabajo a la semana u 8 horas de trabajo al día; las horas extras se pagan de acuerdo con la regulación nacional.
• El Gobierno colombiano determina anualmente un salario mínimo mensual (COP $1.000.000 para el 2022).
• Los empleados en Colombia deben estar afiliados al sistema de seguridad social (para pensión, salud y riesgos laborales).
• Los empleadores deben pagar a sus empleados dos primas al año, que se pagan en junio y diciembre y equivalen a 15 días de salario cada una.
• Los empleados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones en cada año de servicio.
• Los empleados que ganan menos de dos salarios mínimos deben recibir ropa de trabajo tres veces al año y un subsidio de transporte.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 555 del 2022 acerca del trabajo remoto.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En Colombia, el habeas data es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política.

En términos generales, el tratamiento de datos personales requiere de una autorización previa e informada otorgada por el titular y los datos obtenidos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que le fue informada al titular al momento de solicitar la autorización.

De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, el titular de los datos personales tiene los siguientes derechos: (i) el derecho a conocer qué información está siendo tratada por un tercero, con o sin autorización, y a conocer la finalidad del tratamiento de dichos datos; (ii) el derecho a actualizar o rectificar los datos personales tratados por terceros; (iii) el derecho a solicitar al responsable del tratamiento de sus datos

personales que demuestre que existe una autorización, conforme a la ley, otorgada por el titular; (iv) el derecho a presentar reclamos o quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio alegando la violación de cualquier normatividad en materia de habeas data; (v) el derecho a revocar una autorización previamente otorgada o a solicitar la eliminación de sus datos personales de una determinada base de datos, cuando dicha información esté siendo utilizada en contravía de la ley; y (vi) el derecho a acceder en forma gratuita a los datos personales que hayan sido tratados por cualquier persona.

En cumplimiento del Régimen de Protección de Datos Personales, se deberán inscribir en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, todas aquellas bases de datos que contengan datos personales cuyo tratamiento se realice en Colombia.

Guía para la inversión en

ECUADOR 2022

Población: 18 millones de habitantes

Capital: Quito

Regiones: 24 provincias

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Dólar estadounidense

Periodo de Gobierno:

• Término presidencial es de 4 años

• Recientes elecciones en el 2021

Organizaciones Internacionales:

• ONU – Organización de Naciones Unidas

• OEA – Organización de Estados Americanos

• SELA – Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe

• Mercosur

Principales Fuentes de Ingreso:

Agricultura | Ganadería | Petróleo | Minería | Construcción

NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

Quito, Guayaquil - Ecuador

Tel: +593 42300 814 | info@legalecuador.com

www.legalecuador.com

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

En términos generales, una compañía extranjera puede realizar negocios en el Ecuador ya sea: (i) constituyendo una compañía local; (ii) convirtiéndose en accionista de una preexistente; u (iii) operando a través de una sucursal. En todo caso está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).

• Mediante la constitución de una sociedad comercial

Dentro de los tipos de compañías existentes en el Ecuador se destacan, principalmente, la compañía o sociedad anónima (S.A.) y la sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.), por ser las de mayor uso y conveniencia práctica; siendo la S.A.S la de última incorporación en nuestra legislación en el año 2020. Como característica común a estos tipos sociales cabe destacar que ambos tipos cuentan con un régimen abierto que flexibiliza la relación de los accionistas y la transferencia de acciones. Además de los tipos expuestos, se reconocen formas adicionales de asociación como las sociedades de responsabilidad limitada y otras de carácter más personal.

• Mediante la compra de acciones de una sociedad existente

En caso de que una compañía extranjera esté interesada en ser accionista o socia de una compañía ecuatoriana, la misma deberá presentar diversa información, destacando: (i) su certificado de exis-

tencia legal; (ii) su domicilio; y (iii) un listado con la identidad de sus accionistas hasta llegar al beneficiario final (salvo excepciones, como sería el caso de sociedades que coticen en bolsa).

• Mediante la incorporación de una sucursal de sociedad extranjera

En cuanto al establecimiento de sucursales, la normativa aplicable indica que la compañía extranjera deberá: (i) probar que ha sido legalmente constituida en su país de origen; (ii) probar que se encuentra habilitada para crear sucursales y operar en el extranjero; (iii) contar con un representante permanente en el Ecuador (apoderado); y, (iv) constituir un capital para el desarrollo de su actividad, que no podrá ser inferior al determinado por la SCVS.

Por último, toda compañía ecuatoriana, así como las sucursales de compañías extranjeras, deberán obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), mismo que deberá ser obtenido ante la autoridad tributaria nacional, el Servicio de Rentas Internas (SRI). Destacando además que por lo general existe libertad plena en la constitución de compañías y apertura de sucursales, salvo el caso de ciertas actividades y situaciones que pueden requerir autorizaciones específicas.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

El régimen impositivo ecuatoriano se encuentra regulado principalmente por la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, que establecen, entre otros, el régimen de Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

Actualmente, el Impuesto a la Renta corporativo tiene una tarifa del 25%, pero existen ciertas exenciones temporales para nuevas empresas e inversiones. Los dividendos, pagados a los accionistas que sean personas naturales residentes o no en el Ecuador, son objeto de retención del Impuesto a la Renta al igual que los dividendos pagados a sociedades extranjeras; por el contrario, los dividendos pagados a sociedades ecuatorianas están exentos de la retención de este impuesto. También se encuentran gravados con una tarifa del 10% de IR, las utilidades obtenidas en las ventas de acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital.

Por otra parte, la tarifa del IVA es del 12%, sin embargo, ciertos productos (ej. los alimentos en estado natural) y servicios (ej. como los de salud) se encuentran gravados con tarifa 0%. Y, respecto al Impuesto a los Consumos Especiales, éste grava a productos suntuarios y bebidas alcohólicas, con distintas tarifas que van desde el 10% al 300%.

Cabe indicar que la Ley de Equidad Tributaria estableció el Impuesto a la Salida de Divisas, impuesto que grava con la tarifa del 5% al dinero que se envía al exterior, salvo ciertas excepciones.
En noviembre de 2021 se emitió la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia del COVID – 19 en la cual se establecieron tres impuestos temporales:

- La contribución temporal al patrimonio de las personas naturales aplicable solamente en el ejercicio 2022 a los patrimonios que sobrepasen el US$1.000.000 de manera individual o US$2.000.000 en sociedad conyugal.

- La contribución temporal al patrimonio de las sociedades aplicable solamente en el ejercicio 2022 a los patrimonios que sobrepasen los US$5.000.000. La tarifa de este impuesto es del 0,8%.

- El Régimen Impositivo de Regularización de Activos en el Exterior, para quienes mantengan en efecto activos en el exterior cuyo origen hayan sido ingresos gravados con impuesto a la renta, ISD o que no hayan sido objeto de retenciones en la fuente. La tarifa del impuesto varía desde 3,5% hasta 5,5% de acuerdo con la fecha en la que se acoge el contribuyente a este impuesto voluntario.

• PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera en Ecuador tiene igual tratamiento que la inversión nacional, esto significa que la inversión extranjera puede acceder a los derechos, beneficios e incentivos que existen en la normativa ecuatoriana, tales como el derecho a la propiedad, a la libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos o a la reducción de tarifa del impuesto a la renta para sociedades.

En línea con lo anterior, Ecuador mantiene una política pública de apertura comercial, atracción de inversión, seguridad jurídica y de

simplificación de trámites hacia el inversionista, plasmada en múltiples instrumentos jurídicos, tal es el caso que desde el 2018 se permite pactar arbitraje nacional o extranjero en contratos de inversión; asimismo, en el año 2019 se facilitaron los procesos para visas de inversionistas, y, desde el año 2020 existen las Sociedades por Acciones Simplificadas, cuyos costos y tiempo de formalización son más cortos. Lo anterior va de la mano con el proyecto de creación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), que se ejecuta con un préstamo y acompañamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y tiene como fin crear un único portal web que acompañe al inversionista desde la creación de la empresa hasta la emisión de su primera factura.

Por otro lado, en agosto 2021, Ecuador ratificó el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI) ante el Banco Mundial. El CIADI es una institución líder en el arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales.

Ecuador brinda seguridad jurídica y estabilidad tributaria a sus inversionistas, mediante la suscripción de Contratos de Inversión. Hasta abril de 2022 se firmaron más de 300 contratos de protección de inversión, con empresas nacionales y extranjeras de los sectores: agrícola, turístico, acuícola, pesquero e industrial.

En lo relativo a fiscalidad internacional, Ecuador cuenta con 22 Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta. Estos convenios vigentes son de aplicación automática, previo cumplimiento de requisitos generales, evitando así retenciones indebidas que, en el caso de efectuarse, permiten la devolución del impuesto a la renta realizada a no residentes.

A fin de unificar los incentivos tributarios a favor de los inversionistas, en noviembre de 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico, que estableció la reducción de la tarifa de impuesto a la renta de 3 a 5 puntos a favor de los ingresos generados por nuevas inversiones (tarifa efectiva del impuesto a la renta de 20% o 22%).

Además, Ecuador cuenta con un portafolio de inversiones de proyectos privados de gran escala que han sido validados por las entidades de control y que buscan acceder a inversión nacional o extranjera; y, proyectos públicos Greenfield y Brownfield que se encuentran en desarrollo por el Gobierno central y seccionales y que buscan generar nuevas Alianzas Público-Privadas (APPs).

III. ASPECTO LABORAL

Cualquier empresa ecuatoriana o extranjera legalmente establecida y con un representante o mandatario en el Ecuador, puede contratar trabajadores ecuatorianos o extranjeros en este país, pudiendo elegir entre las distintas modalidades contractuales reconocidas en el Código del Trabajo y otras normas.

El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable, y las condiciones mínimas que el empleador deberá atender son:

• La jornada laboral podrá ser completa con un máximo de 40 horas semanales y 8 horas diarias o parcial con un mínimo de 20 horas semanales y 4 diarias (debiéndose pagar sobretiempo y la jornada extraordinaria con el recargo correspondiente).
• Todos los trabajadores deberán estar afiliados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su contratación deberá ser registrada ante el Ministerio del Trabajo.
• La remuneración mensual a pagar no podrá ser menor a la mínima establecida anualmente por la autoridad de trabajo según el tipo de cargo y actividad que realice el trabajador.
• Proceder al pago de las Bonificaciones establecidas en la Ley.
• Los trabajadores tienen derecho a participar de las utilidades de la empresa, repartiéndose entre todos un 15% de las utilidades liquidadas antes del pago de impuestos.
• Los trabajadores tienen derecho a percibir 15 días de vacaciones anuales, y luego del quinto año de trabajo tienen derecho a percibir 1 día adicional por año hasta llegar a 15 días adicionales o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes a elección del empleador.
• Cuando el trabajador ha cumplido 1 año de trabajo, tiene derecho a recibir una remuneración anual adicional, llamada Fondo de Reserva; entre otros derechos contemplados en las leyes y normas ecuatorianas.

En Ecuador está prohibida la tercerización o intermediación laboral; sin embargo, se reconoce la posibilidad de celebrar Contratos por Servicios Complementarios (vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza), y Contratos Civiles por Servicios Técnicos Especializados (por ejemplo: contadores, abogados, publicistas, etc.).

Para la contratación de extranjeros, el trabajador deberá contar con una visa de residencia temporal o permanente de trabajo. El trabajador extranjero que no cuente con una visa de trabajo deberá solicitarla al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humano dentro de los 30 días posteriores a la celebración de su contrato de trabajo.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En general, en el Ecuador se garantiza la protección de datos de carácter personal, advirtiendo que su "uso" requiere la autorización del titular o el mandato de la ley; lo que se complementa con la garantía jurisdiccional del Hábeas Data, que confiere el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos y bancos de datos que existan y a conocer el uso (en sentido amplio).

En línea con lo anterior, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales garantiza el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, la cual se aplica al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior, salvo las excepciones que prevé la Ley. Esta normativa regula, además, el derecho a la información, a su acceso, rectificación, actualización y eliminación, entre otros.

V. PROPIEDAD INTELECTUAL

La legislación ecuatoriana impone como obligatorio el registro de la marca para gozar del derecho exclusivo sobre su uso. El registro se realiza bajo una sola clase internacional de productos o servicios, en aplicación de la clasificación de Niza, y el alcance de la protección es territorial salvo la excepción de la oposición andina establecida en la Decisión 486, aplicable también para Colombia, Perú y Bolivia. En relación con los derechos de autor, el Ecuador se encuentra sometido a las disposiciones del Convenio de Berna. La autoridad administrativa competente es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

VI. RÉGIMEN AMBIENTAL

A partir del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, el Ecuador implementó un régimen en el cual cobra vital importancia la prevención de daños ambientales. Además de ello, recientemente la autoridad nacional en materia ambiental cambió su denominación y visión, enfocándose principalmente en una política pública, en la cual todos los procesos productivos sean sostenibles en el tiempo, denominándose ahora "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica". Además de lo mencionado previamente, desde julio 2021 se implementó oficialmente una nueva política de conducir al país hacia una economía circular inclusiva, lo cual busca que los empresarios y miembros del sector productivos, realicen una producción y consumo sostenible, así como el fomentar una gestión ambiental de residuos y disminución de su generación.

Para operar en Ecuador, es de obligatorio cumplimiento que los empresarios obtengan diferentes permisos, tales como el Certificado, Registro y Licencia Ambiental. Asimismo, en caso de infracciones, que pueden ser catalogadas como leves, graves y muy graves, dependiendo del caso se pueden establecer multas que van desde los US$425 a US$85.000, sin embargo, también pueden incluir decomisos, suspensión temporal o definitiva de la actividad, revocatoria de autorizaciones. También debe tomarse en cuenta que, en caso de cometimiento de un delito ambiental, se puede considerar como pena la privación de libertad de 1 a 5 años.

A nivel central y seccional, se han otorgado a las empresas que cumplen con cierto nivel de cuidado ambiental dependiendo de su actividad, diferentes incentivos, especialmente de carácter tributario, tales como deducciones, exenciones (Punto Verde, Carbono Neutral, economía circular inclusiva) para así seguir promoviendo la protección al medio ambiente. Por lo tanto es recomendable que cualquier empresario realice un proceso de Due Diligence con la finalidad de asesorarse profesional y responsablemente para dar cumplimiento integral a la normativa ambiental y evitar contingentes en este ámbito.

Guía para la inversión en

ESPAÑA 2022

Población: 47 millones de habitantes

Capital: Madrid

Regiones: 17 comunidades autónomas

Forma de Gobierno: Monarquía Parlamentaria

Moneda: Euro

Periodo de Gobierno:

- Elecciones generales cada 4 años
- Recientes elecciones en el 2019

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- UE – Unión Europea
- G20 – Grupo de los Veinte
- Espacio Schengen

Principales Fuentes de Ingreso:

Turismo | Servicios | Manufactura | Construcción | Industria Agroalimentaria

BROSETA

Madrid, Valencia - España

Tel: (+34) 914 323 144 | jveloso@broseta.com

www.broseta.com

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Hay dos tipos principales de sociedades: (i) la sociedad limitada (S.L.), o sociedad de responsabilidad limitada; y, (ii) la sociedad anónima (S.A.), o sociedad anónima pública limitada.

• S.A.

- **Capital mínimo:** 60.000€.
- **Desembolso:** Mínimo del 25% y la prima de emisión si la hubiera.
- **Acciones / participaciones / obligaciones:** Capital dividido en acciones (valores mobiliarios). Se pueden emitir obligaciones.
- **Transmisión de acciones o participaciones:** Libre transmisibilidad, salvo estatutos. La forma de transmitir depende de su representación (anotaciones en cuenta, títulos) y de su naturaleza (nominativas al portador).
- **Modificación de estatutos:** Requiere informe del órgano de administración o de los accionistas que proponen la modificación.
- **Aportaciones no dinerarias:** Requiere informe de experto independiente, salvo acciones cotizadas o informe previo.
- **Convocatoria de junta general:** Anuncio en página Web o BORME y en un diario de gran circulación de la provincia del domicilio de la sociedad. Quórum de asistencia a la junta general y mayoría: Se establecen diferentes quórums y mayorías en función de que se trate de primera o segunda convocatoria. Éstos podrán ser elevados por los estatutos. Derecho de asistencia: Se pueden establecer restric-

ciones (Número mínimo de acciones). Órgano de administración: Los estatutos deben fijar un órgano concreto (Consejo de administración, administrador uno). Miembros del consejo de administración: Mínimo 3. No hay límite máximo. Duración del cargo de administrador: Máximo 6 años. Reelegible por periodos de igual duración máxima.

• S.L.

- Las S.L. son el tipo de sociedad mercantil más común en España.
- **Capital mínimo:** 3.000€.
- **Desembolso:** En su totalidad.
- **Acciones / participaciones / obligaciones:** Capital dividido en participaciones (no solo valores mobiliarios). No se pueden emitir obligaciones.
- **Transmisión de acciones o participaciones:** La transmisibilidad está sujeta a restricciones. La transmisión debe constar en documento público.
- **Modificación de estatutos:** No requiere informe.
- **Aportaciones no dinerarias:** No requiere informe. Los socios tienen la responsabilidad de las aportaciones con su patrimonio personal.
- **Convocatoria de junta general:** Rigen los estatutos sociales (válida convocatoria por carta). En su defecto igual que en la S.A. Quórum de asistencia a la junta general y mayoría: Se establecen distintas mayorías según el contenido de los acuerdos, que podrán ser elevadas por los estatutos. Derecho de asistencia: No se puede restringir este derecho. Órgano de administración: Los estatutos pueden dejar abierto el tipo de órgano de administración de entre los previstos legalmente, y es la junta la que decide. Miembros del consejo de administración: Mínimo 3. Con un máximo de 12 miembros. Duración del cargo de administrador: Indefinido, salvo estatutos.

Los siguientes son los Trámites procedimentales necesarios para la incorporación de una empresa:

• Certificado de búsqueda de nombre claro.
• Solicitud de número de identificación de contribuyentes (NIF español) para la empresa y sus accionistas y consejeros extranjeros, ya sean personas físicas o jurídicas.
• Poderes notariales.
• Preparación de los estatutos y acuerdos de accionistas.
• Acto de constitución ejecutado como documento público ante notario y registro en el Registro Mercantil.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

• Impuesto sobre la renta de las sociedades

• Naturaleza: Impuesto directo aplicado a los ingresos mundiales de las empresas residentes en España (las empresas residen en España cuando se han incorporado de acuerdo con la legislación española, cuando sus domicilios están ubicados en territorio español o cuando su lugar de gestión efectiva está en España).

• Tipo impositivo: El tipo estándar es del 25% (existen tipos especiales de hasta el 30% para las entidades de crédito).

• Dividendos y plusvalías: Gravados al tipo normal, excepto cuando se aplique la exención para evitar la doble imposición. Para aplicar esta exención, la participación en la entidad residente debe ser de al menos el 5 % del capital total o tener un valor de adquisición superior a 20 millones de euros, y debe mantenerse durante al menos un año sin interrupción. En el caso de las sociedades extranjeras, el investido debe haber pagado el impuesto sobre la renta de las sociedades o un impuesto similar a un tipo de al menos el 10%, o estar domiciliado en una jurisdicción que haya celebrado un tratado fiscal con España.

• Compensación de las pérdidas fiscales frente a beneficios futuros: Aunque no hay límite de tiempo, la compensación se limita a un porcentaje de los ingresos imponibles antes de la compensación (70%, 50% o 25%), basado en el importe neto de volumen de negocios de la empresa. El importe máximo de compensación es de 1 millón de euros por ejercicio.

• Normas sobre transacciones entre partes relacionadas: De conformidad con las directrices de precios de transferencia de la OCDE, mediante las cuales las transacciones entre partes relacionadas se valoran en función de la duración de un brazo, de conformidad con el principio de libre competencia, y están sujetas a determinados requisitos de documentación.

• Regímenes especiales

Régimen de consolidación fiscal para grupos de sociedades, siempre que la sociedad matriz posea al menos el 75% del capital de las filiales (70% en el caso de las sociedades cotizadas), para pagar conjuntamente impuestos.

Régimen de neutralidad fiscal aplicable a las operaciones de reestructuración, como fusiones y spin-offs.

• Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España. Así pues, es una figura impositiva perteneciente al sistema tributario español.

• Tipo impositivo: Los ingresos generales (como la renta de empleo o los ingresos empresariales) están sujetos a un impuesto progresivo de hasta un máximo de alrededor del 45% (los tipos pueden variar según la Comunidad Autónoma). Los ingresos por ahorro (como los ingresos por intereses, los dividendos y las ganancias de capital) suponen una tributación de aproximadamente el 23%.

• Incentivos para la movilidad internacional de los trabajadores: Los expatriados entrantes pueden aplicar, previa solicitud, un régimen especial (pagar impuestos como no residentes cuando cumplen ciertas condiciones), y los expatriados salientes pueden aprovechar una exención de los ingresos obtenidos del trabajo realizado en el extranjero.

• Impuesto sobre la renta de los no residentes

Naturaleza: Impuesto sobre los ingresos obtenidos en España por particulares o personas jurídicas que no residan en España.

Establecimiento permanente (EP): Los ingresos atribuidos a un EP se gravan de conformidad con las normas del impuesto sobre la renta de las sociedades.

• Ingresos obtenidos sin un EP:

• Tipos impositivos principales:

- Estándar: 24 % (19 % para residentes de la UE).
- Dividendos, plusvalías e ingresos por intereses: 19%.
- Regalías: 24%.

• Exclusiones principales:

- Ganancias de capital (no incluye edificios, sociedades inmobiliarias o participaciones sustanciales en empresas).
- Ingresos por intereses obtenidos por residentes de la UE.

Se cumplen los dividendos, los ingresos por intereses y las regalías, en aplicación de las directivas de la UE, cuando se pagan a los asociados residentes en la UE y establecen determinados requisitos. Los tipos pueden reducirse o los impuestos eliminarse al aplicarse los tratados fiscales.

• Impuesto sobre el valor añadido

Impuesto que constituye la base del sistema español de imposición indirecta.

Naturaleza: La Ley del impuesto lo cataloga como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo, como manifestación de la capacidad económica susceptible de gravamen, y por tanto, desde un punto de vista económico, es el consumidor quien soporta el impuesto, aunque sean los empresarios y profesionales los obligados a ingresar las cuotas del impuesto.

Tipos impositivos: 21%, 10% y 4%.

• Impuesto de transmisiones

Naturaleza: Impuesto indirecto aplicado a las transferencias de activos y derechos para su consideración, así como a la creación de derechos en rem de uso, disfrute, garantía, derechos personales (préstamos) y concesiones administrativas por individuos o entidades que no sean comerciantes o profesionales que actúen en el curso de su negocio, así como en ciertas operaciones inmobiliarias no sujetas o exentas del IVA.

Tipos impositivos: 1% - 10% dependiendo del evento imponible y de la Comunidad Autónoma.

• Otros impuestos

• Impuesto de timbres: Es un impuesto documental, es decir el cargo recae sobre un documento público o privado, que tendrá que abonar los interesados. Tipo impositivo: 0,5% -2%.

• Impuesto de transferencia bajo el epígrafe "transacciones corporativas": Impuesto aplicado a determinadas operaciones corporativas, como reducciones de capital y liquidación. La incorporación de sociedades y ampliaciones de capital están excluidas de este impuesto. Tipo impositivo: 1%.

• Impuesto sobre actividades económicas (IAE): El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto. Su gestión es compartida entre la Administración General del Estado y las Administraciones locales o CCAA, según el tipo de cuota (municipal, provincial o nacional) por el que tribute la correspondiente actividad.

• Impuesto sobre la construcción, los proyectos de instalación y las obras (ICIO): Es un impuesto de carácter potestativo, cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la cual se exija obtener licencia de obras o urbanística, y la expedición de esta corresponda al ayuntamiento.

• Impuesto sobre el aumento del valor del suelo urbano: La plusvalía municipal es como se conoce popularmente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). Se trata de un impuesto municipal que grava el aumento de valor de un terreno en un determinado periodo de tiempo, como consecuencia de las mejoras que se han producido en el entorno dónde se encuentra.

• Impuesto de sucesiones y donaciones: Impuesto regional (comunidad autónoma) aplicado a las adquisiciones sin contraprestación realizada por particulares (puede diferir significativamente por región).
• Impuesto sobre el patrimonio: Impuesto regional (comunidad autónoma) aplicado al patrimonio total de las personas físicas (puede diferir significativamente por región).

III. ASPECTOS LABORALES

La relación laboral se rige por el contrato de trabajo, el convenio colectivo de trabajo, el Estatuto de los Trabajadores y otras normativas europeas e internacionales.

• Tipos de contratos:

1) Contratos temporales: el contrato por obra o servicio determinado. El contrato eventual por circunstancias de la producción o el contrato de interinidad.
2) Contratos formativos: Contrato para la formación y el aprendizaje. El contrato en prácticas.
3) Contrato indefinido: El contrato indefinido en España. El contrato fijo discontinuo.

• Salario: Se establece en el contrato de trabajo o en el convenio colectivo de trabajo para el grupo profesional en cuestión. No puede ser inferior al salario mínimo (950€ brutos al mes en 2020).
• Horario de trabajo: Según lo establecido en el contrato de trabajo o en el convenio colectivo de trabajo. No puede exceder las 40 horas semanales.
• Vacaciones: 30 días naturales, sin contar fines de semana ni festivos nacionales o interprovinciales.
• Sucesión empresarial: Las relaciones laborales de los empleados no se extinguen en caso de una transferencia interconectada o de una transmisión mortis causa de una empresa.
• Trabajadores extranjeros: Se requiere un permiso de trabajo (dependiendo del contrato y del tipo de trabajo), excepto para los ciudadanos de la UE, que están exentos de este requisito. Las normas laborales vigentes para los trabajadores temporales extranjeros estipulan que, para cambiar de trabajo, deben solicitar y esperar a que se les expida un nuevo permiso de trabajo antes de empezar a trabajar en su nuevo empleo.

Guía para la inversión en

MÉXICO 2022

Población: 130 millones de habitantes

Capital: Ciudad de México

Regiones: 32 estados

Forma de Gobierno: República Federal

Moneda: Peso mexicano

Periodo de Gobierno:

- Término presidencial es de 6 años
- Recientes elecciones en el 2018

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- OEA – Organización de Estados Americanos
- OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
- G20 – Grupo de los Veinte

Principales Fuentes de Ingreso:

Turismo | Agricultura | Ganadería | Petróleo | Manufactura

SAINZ ABOGADOS

Mexico City, Queretaro, Cancun - Mexico

Tel: (+52)(55) 5980 4130 | asainz@sainzmx.com

www.sainzmx.com

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Las compañías extranjeras o personas naturales que deseen realizar actividades permanentes o consuetudinarias en México deben contar con presencia comercial en el país y registrarse para efectos fiscales. Se recomienda la constitución de una sociedad mexicana o, en ciertos casos, la incorporación de una sucursal de una sociedad extranjera.

• Mediante la constitución de una sociedad mexicana

Las sociedades mercantiles en México están reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y por sus estatutos sociales. La ley prevé diversos tipos societarios con tratamientos corporativos y fiscales distintos. Las Sociedad Anónima de Capital Variable ("S.A." o "Sociedad Anónima", indistintamente) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("S.R.L." o "Sociedad de Responsabilidad Limitada"), son los tipos societarios más comúnmente utilizados en México.

No obstante, existe la posibilidad de constituir una sociedad únicamente con un capital fijo, la mayoría de las sociedades se constituyen con una porción variable de capital social, dada la mayor flexibilidad que proporciona.

Desde una perspectiva meramente comercial, no hay desventajas en la constitución de una Sociedad Anónima sobre una Sociedad de

Responsabilidad Limitada. Además de las diferencias corporativas entre estas dos sociedades, existen ventajas de carácter fiscal, determinantes al momento de elegir la forma de constitución de la sociedad.

Cuando las sociedades tienen accionistas extranjeros, o tienen la posibilidad de llegar a tenerlos, se incluirá en la autorización emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, una cláusula denominada "Cláusula Calvo". Dicha cláusula establece que todo extranjero que, en el momento de la constitución, o en cualquier momento posterior, adquiera un interés o cualquier otra participación en la sociedad, se considerará, en virtud de dicha adquisición, como nacional mexicano.

Estas sociedades tendrán que constituirse ante Notario Público mexicano, mediante la celebración del contrato social a formalizarse ante notario público e incluir los siguientes asuntos: (i) el nombramiento del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración, según el caso, así como del Director General y otros altos directivos de la sociedad; (ii) otorgamiento de los poderes necesarios para el funcionamiento del negocio; y (iii) monto del capital social a suscribir y pagar por cada accionista/socio.

Los socios o accionistas extranjeros podrán otorgar poderes a personas residentes en México para que actúen, en su nombre y representación, en la constitución de la sociedad, mismos que deberán estar debidamente legalizados o apostillados, y posteriormente presentados ante un Notario Público mexicano para llevar a cabo la escritura constitutiva.

Los extranjeros (personas naturales) que realicen actividades en México, deberán obtener una visa o un permiso de trabajo tramitado ante el Instituto Nacional de Migración.

• Sociedad Anónima (S.A.)

La S.A. es la forma más común de constituir una entidad comercial en México. La S.A. es una entidad comercial independiente y diferente a sus accionistas; por lo que la S.A. forma un patrimonio distinto al de los socios. El capital social de la S.A., está representado por acciones nominativas (con o sin valor nominal) que otorgan derecho a un voto en las asambleas de accionistas, en el entendido que pueden emitirse acciones preferentes (derechos de voto limitados y derechos a percibir dividendos preferentes).

La LGSM establece que las S.A. deberán tener al menos 2 (dos) accionistas, personas naturales y/o morales, y no establece un límite en el número máximo de accionistas. La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de su aportación.

La duración de las S.A., se establece en sus estatutos sociales y podrá ser indefinida. Si se establece un plazo de duración, este podrá ser prorrogable por resolución de sus accionistas, adoptada en Asamblea General Extraordinaria.

El capital social de una S.A., puede ser fijo o variable (aumento o disminución del capital con menores requisitos) sin existir un mínimo o máximo.

El órgano supremo de la S.A. es la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria será competente para discutir y votar cualquier asunto que no esté expresamente reservado para ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria.

Las disposiciones relativas al quórum de asistencia y votación para la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, deberá establecerse en los estatutos de la S.A. de conformidad con lo establecido en la LGSM.

La administración de la S.A. estará a cargo de uno o varios administradores (accionistas o personas extrañas a la sociedad) que podrán ser designados y removidos por la Asamblea de Accionistas, mismos que contarán con amplios poderes para administrar la sociedad, cuyas facultades pueden ser limitadas por la Asamblea de Accionistas.

La sociedad podrá nombrar funcionarios incluyendo un Gerente General o un Director General. Al igual que podrá encomendar a uno o a varios Comisarios la vigilancia de la sociedad.

La S.A. está obligada a llevar y mantener los siguientes libros: (i) Libro de Registro de Acciones; (ii) Libro de Actas de Asamblea de Accionistas; (iii) Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración; y (iv) Libro de Registro de Variaciones de Capital (para el caso que la sociedad haya adoptado la modalidad de capital variable).

• Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

Esta Sociedad permite a las pequeñas y medianas empresas mercantiles, constituirse sin arriesgar en ellas la totalidad del patrimonio de los socios. Los socios responden de las obligaciones sociales con sus aportaciones de capital. El conjunto de derechos de cada socio constituye una parte social (no constituyen títulos negociables), y no una acción.

Las partes sociales no se pueden transferir y no se pueden admitir nuevos socios sin el consentimiento de los socios que represente el interés mayoritario (excepto cuando en estatutos sociales se establezca el requisito de unanimidad). Los socios existentes cuentan con derecho del tanto, que permite a los socios interesados adquirir la parte social, antes de que sea transmitida a un tercero. La S.R.L. deberá tener un mínimo de dos socios y un máximo de cincuenta.

La administración de la S.R.L. estará a cargo de un (gerente único) o de varios gerentes (consejo de gerentes) designados por los socios, los cuales pueden o no ser socios de la empresa. La Junta de Socios es la máxima autoridad, y cada socio tiene derecho a un voto por cada peso aportado.

Este tipo de sociedad se utiliza generalmente para las pequeñas y medianas empresas que no necesitan captar capital del público, o por las filiales o subsidiarias de sociedades, ya sean locales o extranjeras.

• Incorporación de una sucursal de sociedad extranjera

La sucursal no implica la constitución de una nueva sociedad o subsidiaria de la sociedad extranjera, sino que tendrá la misma personalidad jurídica y patrimonio que la empresa extranjera, sólo que para efectos de ley mexicana se considera como una sucursal con un establecimiento permanente en México. Se requiere presentar una solicitud y obtener el permiso de denominación social, ante la Secretaría de Economía, así como una autorización de la Secretaria de Economía, debiendo a su vez, designar un representante de la sucursal en México. El establecimiento de una sucursal de una empresa extranjera en México ha dejado de ser una opción viable para los extranjeros.

• Otros vehículos societarios

Existen otros vehículos comúnmente usados para realizar negocios en México, como es el caso de los fideicomisos. En términos generales, los fideicomisos son contratos a través de los cuales la persona o personas que los constituyen (fideicomitentes) transmiten la propiedad de un activo a una institución autorizada (fiduciaria), a fin de que lleve a cabo las actividades para las cuales expresamente fue constituida. Los fideicomisos son entidades transparentes para efectos fiscales, es decir, se considera que quien percibe el ingreso derivado de las actividades del fideicomiso, son los fideicomisarios (beneficiarios del fideicomiso). El fiduciario únicamente tiene obligaciones de determinación del resultado de su operación y de entregar a los fideicomitentes y fideicomisarios la información fiscal necesaria para el pago de los impuestos que correspondan. Si el fideicomiso realiza actividades empresariales, deberá registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") y deberá presentar pagos provisionales. Las pérdidas fiscales, si hubiere, solo pueden utilizarse en contra de los ingresos que genere dicho fideicomiso.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

• Principales impuestos

El sistema de tributación federal en México se compone de dos impuestos principales: el impuesto sobre la renta ("ISR") y el impuesto al valor agregado ("IVA"). A nivel local existen diversos impuestos a la propiedad, pero carecen de relevancia para el presente documento.

• Impuesto sobre la Renta

- Generalidades: Conforme a las disposiciones de la Ley que lo regula, este impuesto se causa sobre una base de renta mundial, es decir, los residentes fiscales en México deberán pagar el ISR en nuestro país sin importar la fuente de donde provengan sus ingresos. El objeto del impuesto es la utilidad o rentabilidad de la entidad de que se trate, misma que se determina restando a los ingresos obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la LISR.
- Pagos provisionales: Los contribuyentes están obligados a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, mismos que podrán acreditarse contra el impuesto a pagar del ejercicio.

- Resultado fiscal: Si los ingresos son mayores que las deducciones, existirá utilidad fiscal. En caso contrario, el resultado será una pérdida fiscal. En ambos casos, ya sea que exista utilidad o pérdida, se deberá restar la PTU pagada en el ejercicio por el que se está determinando el ISR. En caso de que siga existiendo utilidad fiscal, dicha cantidad se denomina "resultado fiscal" y a este se le aplica la tasa del 30% prevista para personas morales, lo cual será el impuesto del ejercicio.

- Pérdidas fiscales: Las pérdidas fiscales determinadas según las reglas de la LISR podrán amortizarse contra con las utilidades fiscales de los 10 años siguientes (por regla general) hasta agotarlas. Las pérdidas fiscales no son transferibles en el caso de fusión; sin embargo, podrán transferirse y distribuirse entre las sociedades correspondientes en el caso de una escisión (conforme a ciertos requisitos).

- Dividendos: La LISR establece una retención del 10% sobre los dividendos pagados a no residentes y personas naturales (los dividendos pagados a sociedades mexicanas no causan el ISR), independientemente de su residencia. Los dividendos se gravan a nivel de la empresa que los distribuye sobre una base bruta, a la tasa del impuesto corporativo del año de pago (30%), si el dividendo no proviene del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta ("CUFIN").

- Residentes en el extranjero: Para el caso de residentes en el extranjero que obtengan ingresos de fuente de riqueza en México, diferente de aquellos obtenidos a través de un EP, la LISR establece reglas específicas a fin de que dichos residentes paguen el ISR que les corresponda por dichos ingresos. Igualmente deberán analizarse los tratados internacionales aplicables para evitar la doble tributación. Se encuentran obligados al pago del ISR los residentes en el extranjero que obtengan ingresos de fuente de riqueza en México, en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, así como aquellos pagos efectuados que beneficien al extranjero o le eviten una erogación. Como regla general, el impuesto se paga vía retención que se realiza por la persona o personas que efectúan los pagos al residente en el extranjero, y la tasa dependerá del tipo de ingreso que perciba el extranjero y si es residente o no de un régimen fiscal preferente ("REFIPRE") o de un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble imposición.

• Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al valor agregado se considera un impuesto indirecto porque el mismo atiende a una mecánica de "traslado" o "traslación" que quiere decir que quien realiza el acto o la actividad gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA") lo traslada al consumidor final quien es el que reciente económicamente el impacto económico de este. El IVA grava actos o actividades expresamente señalados en la LIVA que se lleven a cabo en México (es un impuesto de naturaleza territorial, salvo ciertas excepciones). Las tasas del impuesto son 0% para casos específicamente señalados en la LIVA, como la enajenación de alimentos y medicinas o la prestación de servicios de medicina, 8% en ciertas zonas fronterizas del país y 16% para todos los demás casos. En términos generales, el impuesto se paga a través de retención que debe efectuar la persona que lleva a cabo el acto o la actividad gravada, quien es el que lo enterará al fisco de forma mensual.

• Generalidades

Al momento de la constitución, la entidad debe registrarse ante el SAT para obtener el Registro Federal de Contribuyentes ("RFC"). Las sociedades se encuentran obligadas a conservar en su contabilidad, la información relativa a los llamados "beneficiarios controladores". Las entidades deberán de notificar al SAT de cualquier cambio posterior a la información presentada.

- Domicilio fiscal: Las entidades residentes en el país deben contar con un "domicilio fiscal", el cual será el local en el que se encuentre la administración principal del negocio. Para las personas morales residentes en el extranjero, se considera que su domicilio fiscal es el establecimiento que tengan en el país.

- Establecimiento permanente: El establecimiento permanente ("EP") para aquellos residentes en el extranjero será cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presenten servicios independientes. Se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero. En tales casos se deberá pagar el impuesto sobre la renta como si se tratara de un residente para efectos fiscales en México.

- Emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's): Una de las formalidades relevantes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas es la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o CFDI's. Las sociedades deberán expedir CFDI's por todos los ingresos que perciban, o por las retenciones de impuestos que realicen, debiendo también contar con dichos comprobantes a efecto de poder llevar a cabo las deducciones correspondientes.

- Revelación de esquemas reportables: Los contribuyentes o sus asesores fiscales están obligados a reportar lo que se ha definido como un 'esquema reportable' cuando pueda generar un beneficio fiscal.

• PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La Ley de Inversión Extranjera ("LIE") determina que los inversionistas extranjeros pueden, por regla general, participar en el capital social de las empresas mexicanas, sin ninguna autorización previa de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, o de cualquier otra autoridad mexicana. Por lo que la inversión extranjera puede: (i) participar en cualquier proporción en el capital social de las de las empresas mexicanas; (ii) adquirir activos fijos; (iii) participar en nuevos campos de actividades económicas y/o fabricar nuevas líneas de productos; y (iv) abrir, operar, ampliar y reubicar establecimientos existentes. La LIE establece que toda entidad, que cuente con participación extranjera deberá presentar una declaración al igual que su información general ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera ("RNIE"). Una vez que la entidad esté debidamente registrada en el RNIE, esta deberá presentar periódicamente: (i) informe económico anual, al igual que la renovación de dicho registro; (ii) informe trimestral (valores de los ingresos y desembolsos derivados de nuevas aportaciones), el mantenimiento o préstamos a pagar o recibidos; y (iii) de ser el caso solicitar la cancelación del registro.

III. ASPECTOS LABORALES

Los aspectos laborales en México son regulados por la Ley Federal del Trabajo ("LFT"), misma que establece las condiciones y prestaciones mínimas que deberán respetarse a los trabajadores dentro de territorio nacional, así como las reglas aplicables de indemnización a empleados cuya relación laboral cese, bien sea por despido (justificado o no) o renuncia. En caso de que una sociedad contrate empleados, tanto la sociedad, como los empleados, deberán estar registrados en el en el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), así como en el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores ("Infonavit"). Asimismo, es necesario llevar a cabo la protección de la entidad con un Sindicato. Una vez que se firme un Contrato Colectivo de Trabajo con un Sindicato, las prestaciones y salarios que se contemplen en el mismo deberán ser respetadas y aplicadas para todos los trabajadores afiliados al sindicato. A nivel interno, son necesarios distintos organismos para la correcta operación de la empresa. Es necesario que se establezcan cinco comisiones mixtas, mismas que se integraran por misma cantidad de representantes de los trabajadores y del patrón.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a favor de los trabajadores el derecho a recibir una participación en las utilidades de las empresas para las que desempeñan su trabajo, y cuyo pago es una obligación que tienen todas las empresas que operan en el país y tienen empleados, y que tiene repercusiones en el ámbito fiscal.

Dicha participación en las utilidades de las empresas corresponde a un 10% de las utilidades netas (renta gravable conforme a la LISR) que la compañía de que se trate hubiera obtenido en un año fiscal. Dicho monto deberá pagarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares ("Ley de Protección de Datos") tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares. Son sujetos regulados por la Ley de Protección de Datos, todas las personas naturales y morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales ("Responsable"), entendiéndose por datos personales ("Datos Personales") cualquier información concerniente a una persona natural identificada o identificable ("Titular"), excepto a las Sociedades de Información Crediticia y a quienes los destinen al uso personal y sin fines de divulgación o utilización comercial. Todo tratamiento de Datos Personales estará sujeto al

consentimiento de su Titular, ya sea expreso o tácito, salvo las excepciones previstas por la Ley de Protección de Datos. El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por el Titular sin que se le atribuyan efectos retroactivos.

El Responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de Datos Personales deberán de guardar confidencialidad respecto de estos. El incumplimiento al deber de confidencialidad se sanciona con multas. Los Titulares cuentan con una serie de derechos, denominados Derechos ARCO, mismos que podrán ejercer ante los Responsables que mantengan información personal respecto de ellos en sus bases de datos. El Responsable tiene la obligación de informar al titular la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad.

Guía para la inversión en

PANAMÁ 2022

Población: 4,3 millones de habitantes

Capital: Ciudad de Panamá

Regiones: 10 provincias y 6 comarcas indígenas

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Balboa & Dólar estadounidense

Periodo de Gobierno:

• Término presidencial es de 5 años

• Recientes elecciones en el 2019

Organizaciones Internacionales:

• ONU – Organización de Naciones Unidas

• OEA – Organización de Estados Americanos

• AEC – Asociación de Estados del Caribe

• OMC – Organización Mundial del Comercio

Principales Fuentes de Ingreso:

Servicios Financieros | Servicios Turísticos | Servicios Logísticos | Manufactura | Minería

LOVILL

Panamá City - Panamá

Tel: +507 215 3215 | cristina.lopez@lovill.com

www.lovill.com

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

De acuerdo a la ley panameña, las empresas podrán establecerse en Panamá para realizar operaciones comerciales a través de los siguientes vehículos: (i) Sociedad Anónima (S.A.); (ii) Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.); y (iii) Sucursal o Sociedad Extranjera, los cuales procedemos a explicar.

• Sociedad Anónima

La sociedad anónima es el vehículo jurídico más común en Panamá. Se distingue por sus siglas S.A., Corp. o Inc. (en adelante "S.A."). Las S.A. pueden realizar cualquier tipo de actividades comerciales e industriales en Panamá, sin limitación alguna.

Las principales características de la S.A. son las siguientes:

• Permite tener sólo un (1) accionista, persona natural o persona jurídica, nacional o extranjera.

• El o los accionistas no son públicos, no tienen que aparecer en el Pacto Social que se inscribe en el Registro Público de Panamá.

• Debe tener por lo menos tres (3) personas físicas o jurídicas que actúen como directores, que pueden ser de cualquier nacionalidad y residir en cualquier parte del mundo.

• Debe tener por lo menos un presidente, un secretario y un tesorero como dignatarios de la S.A. Los dignatarios pueden ser personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no tienen que ser directores o accionistas de la S.A., y uno de ellos puede ocupar más de un cargo, por lo que es habitual que los directores ocupen también estos cargos como dignatarios.
• Permite o puede otorgar un poder notarial, ya sea especial o general, a miembros de la S.A. o a terceros para facilitar la toma de decisiones y firmas en las operaciones cotidianas.

En cuanto a las responsabilidades, la S.A. es un ente o persona diferente de sus accionistas, directores y dignatarios. Lo anterior implica que los derechos y obligaciones en que incurra la S.A., son responsabilidad propia de la S.A., salvo ciertas excepciones establecidas en la ley.

• Sociedad de Responsabilidad Limitada

Una sociedad de responsabilidad limitada (en adelante "S. de R.L."), comparte muchas similitudes de la S.A., incluyendo su capacidad para llevar a cabo cualquier actividad en Panamá y el extranjero, y la limitación de responsabilidad de sus socios. Se diferencia de una S.A. en lo siguiente:

• La S. de R.L. requiere al menos dos (2) socios que pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. Los socios deberán constar en la escritura de constitución inscrita en el Registro Público de Panamá.
• No existe un porcentaje mínimo de participaciones propiedad de cada socio, es decir, un socio puede poseer el 99% y el otro puede poseer el 1% de tales participaciones.
• Debe tener al menos un (1) administrador, que puede ser de cualquier nacionalidad y residir en cualquier parte del mundo.
• La designación de cargos de dignatarios como presidente, secretario y tesorero son opcionales.
• El administrador tiene responsabilidad frente a socios y terceros por todos los daños y perjuicios causados por culpa, fraude, negligencia y por infracción de la ley, incumplimiento de los estatutos o de cualesquiera otros acuerdos de la S. de R.L., y, en general, por el mal desempeño de su función como administrador.

• Sociedad Extranjera

La ley panameña permite que una entidad extranjera se inscriba en el Registro Público de Panamá como subsidiaria o sociedad extranjera (en adelante "Sucursal").

Las principales características de la Sucursal son las siguientes:

• La legislación panameña considera a los accionistas de la entidad extranjera como accionistas de la Sucursal, por lo cual no hay necesidad de emitir acciones adicionales.
• La entidad extranjera puede designar uno o más representantes para representar a la Sucursal en Panamá. Dichos representantes no necesitan ser panameños ni residir en Panamá.
• Permite o puede otorgar un poder, ya sea especial o general, a los terceros que se encuentren en Panamá para facilitar la administración y operaciones cotidianas.
• La Sucursal sólo puede realizar las actividades de la entidad extranjera, limitando así el alcance de sus actividades en Panamá.
• La entidad extranjera sería responsable por todas las obligaciones que contraiga la Sucursal, pues es el mismo ente jurídico.

Para poder realizar operaciones y actividades comerciales la S.A., S. de R.L., y Sociedad Extranjera, luego de registradas, deberán:

• Inscribirse ante el Ministerio de Comercio e Industrias ("MICI") para obtener el Aviso de Operación (licencia comercial).
• Inscribirse en la Dirección General de Ingresos ("DGI") para obtener su registro único de contribuyente (RUC).
• Inscribirse en el Municipio del distrito donde establezca su sede u oficina.
• Inscribirse y afiliar a los trabajadores en la Caja del Seguro Social (CSS) tan pronto tenga trabajadores en planilla.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

El régimen tributario en la República de Panamá se basa en un principio de territorialidad, lo que significa que el contribuyente, persona natural o jurídica, está sujeto al pago de impuestos en la República de Panamá siempre que se haya obtenido dicha renta en o desde el territorio panameño.
En la mayoría de los casos, el contribuyente está obligado a reportar ante la Autoridad Tributaria (Dirección General de Ingresos) sobre los

ingresos, costos y gastos, y demás informes tributarios establecidos por la ley, pero la porción considerada gravable atenderá al principio de territorialidad.
Los contribuyentes deben atender los impuestos y obligaciones de carácter nacional y de carácter municipal.
Adicionalmente, Panamá cuenta con diversos regímenes especiales y zonas económicas especiales a lo largo del territorio que ofrecen incentivos tributarios, laborales y migratorios a las empresas que operen o se establezcan dentro de dichas áreas. Tales como: la Zona Libre de Colón, Panamá Pacífico, Ciudad del Saber, Régimen de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM), Régimen Especial para el Establecimiento y Operación de Empresas Multinacionales Relacionadas a la Manufactura (EMMA), zonas francas de combustible, zonas francas privadas, entre otras.
La tasa general del Impuesto sobre la Renta de las empresas es del 25%. Las empresas cuya renta gravable exceda de Un Millón Quinientos Dólares (US$1.500.000,00) anuales, pagarán como impuesto sobre la renta el monto mayor que resulte entre:

• El método tradicional a una tasa del 25% sobre la renta neta gravable, o
• El método alternativo de 4,67% sobre la renta gravable total, siendo la renta gravable total la suma de las rentas, menos la renta exenta y no gravable y la renta de fuente extranjera. Este método alternativo se denomina “CAIR”.

Algunas actividades comerciales e industriales se encuentran beneficiadas por incentivos fiscales, con tarifas reducidas o exoneraciones en su renta y/o activos. Entre las cuales podemos mencionar: actividades agropecuarias, industria cinematográfica, sector energético y combustibles, turismo y telecomunicaciones.
Panamá ha suscrito y ratificado varios convenios para evitar la doble tributación internacional, los cuales resultan beneficiosos para el contribuyente que realice transacciones de servicios, regalías y dividendos con otras empresas de los Estados Parte.
Panamá es signatario de los Convenios Multilaterales Tributarios desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y mantiene convenios bilaterales para evitar la doble tributación internacional firmados y ratificados, a la fecha, con los siguientes Estados Parte: España, Barbados, Corea del Sur, Emiratos, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Singapur y Vietnam.

• PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Panamá protege la inversión, tanto local como extranjera, a través de la Ley No. 54 de 1998. Además, esta ley otorga igualdad a los inversionistas locales y extranjeros en lo que respecta a sus derechos y obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y la Ley aplicable, incluyendo lo referente a la libertad de comercio e industria, de exportación o importación. Igualmente, se les garantizará, a dichos inversionistas, la libre disposición de los recursos generados por su inversión, la libre repatriación del capital, dividendos, intereses y utilidades derivados de la inversión, así como la libre comercialización de su producción.
La referida Ley No. 54 otorga beneficios a las personas naturales o empresas extranjeras debidamente registradas ante el MICI, siempre y cuando inviertan Dos Millones de Dólares (US$2.000.000,00) en un término de 2 años. Estos beneficios otorgan por un término de 10 años, estabilidad jurídica legal, impositiva en el orden nacional, tributaria en el orden municipal, en los regímenes aduaneros y el régimen laboral.

III. ASPECTOS LABORALES

Una empresa que se establezca en Panamá, para poder contratar trabajadores, deberá en primer lugar constituir una de las sociedades panameñas descritas en el acápite I. Posteriormente, deberá inscribirse ante la Caja de Seguro Social (CSS) para efectos de inscribir a sus trabajadores y registrar las respectivas planillas. El Registro ante la CSS es necesario, toda vez que nuestra legislación establece la obligación que todo trabajador debe ser registrado ante dicha institución.
Por otro lado y actualmente en Panamá, el salario mínimo oscila entre los Quinientos Cincuenta Dólares (US$550,00) y Seiscientos Sesenta Dólares (US$660,00). El salario mínimo depende de la industria que lleve a cabo y la región en donde se encuentre ubicada la empresa. El mismo es revisado cada 2 años por disposición constitucional y su última revisión fue realizada en diciembre del año 2021, por lo que corresponde una nueva revisión en diciembre del año 2023.
A continuación, algunas consideraciones generales en materia de derecho laboral:

• Contratación de trabajadores

La legislación panameña en el artículo 73 del Código de Trabajo estipula que los contratos de trabajo pueden pactarse por tiempo definido, indefinido o para un proyecto específico (obra determinada). El término máximo para un contrato definido es de 1 año, según lo establecido en el artículo 74 del Código de Trabajo. Un contrato por periodo definido se convierte en indefinido si el empleado continúa en el trabajo después de expirado el término definido, continúa en el trabajo luego de que el proyecto específico para el que se le contrató terminó o suscribe contratos sucesivos por periodos definidos o para un proyecto específico.
Por otro lado, el artículo 78 del Código de Trabajo estipula que se puede contratar a un empleado por un periodo de prueba de 3 meses, siempre que el tipo de servicio requiera de habilidades especiales y si así se ha señalado expresamente en el contrato.
Los empleados no pueden renunciar a los derechos establecidos en el Código de Trabajo, ni pueden estos ser disminuidos. Cualquier disposición, acto o declaración del empleado que disponga o implique una reducción o renuncia a cualquier derecho se considera nulo y sin valor, aún si se establece en el contrato de trabajo o en cualquier otro acuerdo.

• Día laboral

Los artículos 30, 31 y 32 del Código de Trabajo establecen que existen 4 turnos de trabajo diferentes:

- Diurno, consistente en un máximo de 8 horas entre las 6:00 a.m. y 6:00 p.m., con un máximo de 48 horas a la semana.
- Nocturno, consistente en un máximo de 7 horas entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. con un máximo de 42 horas a la semana.
- Mixto, consistente de 7-1/2 horas que incluye turnos diurno y nocturno con un máximo de 45 horas a la semana. Un turno mixto con más de 3 horas de turno nocturno se considera un turno nocturno.
- Turno rotativo, para las empresas que necesitan personal durante diferentes horas, de acuerdo con las actividades y necesidades de la empresa.

Para los turnos nocturno, mixto y rotativo, los empleados reciben el mismo pago que por un turno diurno, aunque sus horas de trabajo sean menos. Un día laboral consiste en el tiempo total que el empleado no puede usar libremente cuando está al servicio del empleador.

• Terminación de la relación laboral

La terminación de la relación laboral en Panamá se rige en el Código de Trabajo al amparo del artículo 210, en el cual que se establece que la relación laboral podrá terminar por:

- Por mutuo consentimiento, siempre que conste por escrito y no implique renuncia de derechos.
- Por la expiración del terminó pactado.
- Por la conclusión de la obra objeto del contrato.
- Por la muerte del trabajador.
- Por la muerte del empleador, cuando conlleve como consecuencia ineludible la terminación de contrato.
- Por la prolongación de cualquiera de las causas de suspensión de los contratos por un término que exceda del máximo autorizado en este código para la causa respectiva, a petición del trabajador.
- Por el despido fundado en causa justificada, o la renuncia del trabajador.
- Por decisión unilateral del empleador, con las formalidades y limitaciones establecidas en el Código de Trabajo.

IV. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las empresas, aun cuando no se hayan constituido a través de una sociedad en Panamá, podrán solicitar el registro de propiedad industrial ante la Dirección de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.
La Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996, por la cual se dictan las disposiciones de Propiedad Industrial en Panamá, establece que una marca es todo signo, palabra, combinación de estos elementos o cualquier otro medio que, por sus caracteres, sea susceptible de individualizar un producto o servicios en el comercio.
Al momento de optar por el registro de una marca en Panamá, se iniciará con la búsqueda de disponibilidad del nombre, la cual se hará

principalmente en la clase internacional a la que correspondan los productos o servicios que se desean amparar a través de la misma.

V. OTROS ASPECTOS RELEVANTES A PANAMÁ

Panamá cuenta con diversos regímenes especiales y zonas francas a lo largo del territorio nacional para desarrollar determinadas actividades incentivadas, incluyendo la exportación e importación de bienes. El establecimiento en regímenes especiales y zonas francas otorga a las empresas beneficios principalmente de índole fiscal y migratoria, en la mayoría de los casos y requieren de un registro o trámite de autorización previa ante la autoridad competente y deberá cumplir con obligaciones y reportes periódicos para mantenerse adscrito al régimen o zona del que se trate.

Entre los más importantes destacamos los siguientes:

• Régimen de Sede de Empresas Multinacionales (SEM)

Una Sede de Empresa Multinacional ("SEM") es una oficina que tiene control de gestión en la región y que, desde Panamá, brinda servicios administrativos y financieros a su Casa Matriz, subsidiaria o filial en otros países, es decir, a empresas del mismo grupo empresarial.
Esta empresa, podrá operar como una Sucursal o subsidiaria de la multinacional.
A continuación, algunos de los incentivos por constituirse como SEM:

- Tarifa fija del 5% del impuesto sobre la renta.
- El servicio prestado al grupo empresarial está exento del ITBMS, siempre que los servicios se presten a personas que no generen renta gravable en Panamá.
- Exención del pago de Impuesto de dividendo y complementario e impuesto a las sucursales.
- Adopción automática al régimen de estabilidad jurídica.
- No hay límite para la contratación de extranjeros en la SEM.

• Régimen para el Establecimiento y Operación de Empresas Multinacionales en la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura (EMMA)

Una Empresa Multinacional en la prestación de servicios de manufactura ("EMMA") podrá establecerse en Panamá para brindar servicios a su Casa Matriz, subsidiaria o filial en otros países, en asuntos relacionados a la manufactura de productos, maquinaria y equipo; ensamblaje de productos, maquinaria y equipo; Mantenimiento y reparación de productos, maquinaria y equipo; remanufactura de productos, maquinaria y equipo; desarrollo de productos, investigación o innovación de productos o procesos existentes; y logística como el almacenaje, despliegue y centro de distribución de componentes o partes.
Entre los beneficios de una EMMA, se encuentran los mismos listados para la SEM.

• Régimen de Panamá Pacifico

Una empresa podrá establecerse en una zona económica especial denominada Panamá Pacifico, para realizar actividades relacionadas a la administración, centros de llamadas, servicios multimodales y logísticos, mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aeronaves, transferencia de bienes y servicios a barcos, aviones y sus pasajeros, tecnología, distribución, exportaciones, entre otras.
Panamá Pacífico ofrece incentivos fiscales y tarifas impositivas reducidas dependiendo de la actividad, cuenta con un Sistema Integrado de Trámites que facilita las gestiones gubernamentales y tiene regulaciones migratorias y laborales especiales.

• Zona Libre de Colón

La Zona Libre de Colón es una de las zonas francas dentro de Panamá, y la más importante, que permite a empresas realizar sus exportaciones e importaciones en el continente americano. La Zona Libre de Colón ofrece ventajas fiscales, migratorias, laborales y corporativas a compañías que se establezcan en esta área comercial. Entre sus beneficios se encuentran exención de impuestos sobre las importaciones, reexportaciones y manufactura de bienes.

Guía para la inversión en

PARAGUAY 2022

Población: 7,3 millones de habitantes

Capital: Asunción

Regiones: 17 departamentos

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Guaraní

Periodo de Gobierno:

- Término presidencial es de 5 años
- Recientes elecciones en el 2018

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- OEA – Organización de Estados Americanos
- Mercosur
- CAF – Corporación Andina de Fomento

Principales Fuentes de Ingreso:

Agricultura | Ganadería | Energía Eléctrica | Servicios | Manufactura

BKM | BERKEMEYER
Asunción | Paraguay

Asunción - Paraguay
Tel: (+595 21) 446 706 | law@berke.com.py
www.berke.com.py

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Los principales tipos de sociedades comerciales en Paraguay utilizados por extranjeros no residentes o sociedades extranjeras son: (i) la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL.); (ii) la Sociedad Anónima (S.A.); y (iii) la Sucursal. Asimismo, recientemente se incorporó una nueva figura, las Empresas por Acciones Simplificadas (EAS).

• Mediante la constitución de una sociedad comercial

Tanto la SRL. como la S.A. requieren para su constitución, según la ley paraguaya, al menos dos (2) socios (SRL.) o accionistas (S.A.). En la SRL. se establece un máximo de hasta 25 socios, en tanto que para la S.A. no se establece un número máximo de accionistas. Según reciente modificación de la normativa y, con el objeto de cumplir con políticas de antilavado de dinero, las acciones de las sociedades anónimas deben necesariamente ser nominativas, es decir, los títulos de acciones deben contar con la identificación de su propietario. Por tanto, al momento de constituir la sociedad, se deberá identificar al accionista, indicar el valor y número de sus acciones.

La ley paraguaya no establece una participación mínima que deba detentar el accionista/socio. Es posible que un accionista detente un porcentaje muy sustancial de las acciones y el otro/s un porcentaje mínimo. Pueden ser accionistas o socios tanto personas físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin permiso de residencia.

En cuanto el capital social, legalmente no se establece un mínimo para la constitución. Sin embargo, en la práctica es posible asignar un mínimo de capital y luego aumentarlo conforme a las necesidades. En las S.A. se encuentra compuesto por el conjunto de aportes efectuados por los socios, debiendo suscribirse el capital total emitido, mientras que en las SRL. los aportes en dinero deben integrarse en un 50% como mínimo en el acto constitutivo y completarse en un plazo de dos años. La integración del 50% se acreditará mediante el comprobante de su depósito en un Banco Oficial. Los fondos no podrán disponerse durante el trámite de constitución.

Además, cabe mencionar a la Empresa por Acciones Simplificadas, una nueva figura jurídica que se introdujo recientemente como un vehículo societario novedoso, ya que la misma trae aparejados grandes beneficios. La EAS podrá constituirse por una o más personas físicas o jurídicas, introduciendo la posibilidad de crear la unipersonalidad en el derecho societario sin la obligación de contar con un socio. No se necesita un capital mínimo para iniciar, y el proceso de constitución es breve y digitalizado.

• Mediante la incorporación de una sucursal de sociedad extranjera

Por otro lado, el Código Civil Paraguayo habilita a las sociedades extranjeras a constituir sucursales en Paraguay, las cuales estarán sujetas a las disposiciones legales locales. En lo que se refiere a capital social, no se establece un mínimo para la constitución, sin embargo, las reglas de integración de capital son las mismas que las S.A. La administración de la Sucursal podrá estar a cargo de un Gerente o Administrador.

Respecto al uso de sociedades offshore en Paraguay, no existe limitación o restricción alguna, ya sea que realicen inversiones mediante la adquisición de acciones o cuotas en una sociedad ya constituida o constituyan una sociedad en Paraguay, siempre y cuando cumplan lo establecido más arriba. En todos los casos, serán consideradas como sociedades extranjeras, al igual que cualquier otra.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

En el Paraguay, la Ley N° 6380/19, que estableció una reforma tributaria (en esta sección y en adelante la “Ley”), entró en vigor el 1 de enero de 2020. La Ley incorporó varias normas nuevas, entre ellas una particular sobre servicios digitales, que incluye definiciones para dichos servicios y normas especiales aplicables en diferentes casos.

A través de la Ley se implementaron los siguientes impuestos sobre la renta:

- Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).
- Impuesto a los Dividendos y Utilidades (IDU).
- Impuesto a la Renta de Personal (IRP).
- Impuesto a la Renta de los No Residentes (INR).

Asimismo, se mantuvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

• PROTECCION A LA INVERSION EXTRANJERA

Paraguay cuenta con un marco normativo que ofrece innovadoras herramientas legales con el objetivo de hacer operativos dichos beneficios:
La Ley N° 5542/15 “De garantías para las inversiones y fomento a la generación de empleo y el desarrollo económico y social” ampara al inversor, sea nacional o extranjero, otorgándole estabilidad tributaria y seguridad jurídica para el desarrollo de sus inversiones. Entre uno de sus beneficios establece que el tipo de cambio aplicable a la transferencia de capital y de las utilidades será el más favorable que los inversionistas puedan obtener, y prevé la inmutabilidad de la tasa del Impuesto a la Renta por un plazo de 10 años, según el tipo de inversión y el monto invertido, pudiendo ser ampliado hasta 20 años según el rubro seleccionado y el monto de la inversión.

• Igualdad en el tratamiento de las inversiones nacionales y extranjeras: La Ley 117/91 de Inversiones, promulgada a fines de 1991, garantiza la igualdad entre las inversiones nacionales y extranjeras con el propósito de promover el desarrollo social y económico del Paraguay. Esta ley permite a los inversionistas obtener seguros de inversión a nivel local e internacional. Establece también los requisitos para la constitución de joint ventures y permite a las partes someterse al arbitraje nacional e internacional para la solución de sus controversias.

• **Incentivos a las inversiones:** La Ley de Promoción de Inversiones N° 60/90, regula un sistema fiscal especial que ofrece incentivos para proyectos de inversión extranjera. Las empresas beneficiadas por esta legislación gozan de exoneraciones sobre la inversión en bienes de capital (nacionales y extranjeros), remesas y pagos al exterior, y tributos fiscales y municipales que gravan la constitución de empresas.

• **Régimen de Maquila:** La Ley de Maquila N° 1064/97 promueve el desarrollo de la actividad industrial de subcontratación para el procesamiento productivo en Paraguay y la exportación de bienes y servicios. La normativa aludida permite a los inversores introducir al país bienes, productos o servicios a los efectos de ser ensamblados, reparados, mejorados, trabajados o procesados para su posterior exportación, una vez incorporados el "valor agregado paraguayo". Ello es factible, mediante la suscripción del "Contrato de Maquila", celebrado entre una empresa legalmente constituida en el territorio nacional -Maquiladora- y una empresa contratante del exterior -Matriz-.
La ley establece un impuesto "Tributo Único Maquila" cuya tasa del 1% se aplica sobre el Valor Agregado Nacional o sobre el Valor Factura, el que resulte mayor, y reemplaza al Impuesto a la Renta (IRACIS).

• **Régimen de Zona Franca:** La Ley N° 523/95, que regula el régimen de zonas francas, tiene el propósito de promover las inversiones, empleos, exportaciones y el comercio internacional. Las transacciones realizadas en una zona franca orientadas a la exportación se encuentran exentas de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

• **Regulación del régimen migratorio:** Para desarrollar actividades comerciales o profesionales, es necesario que los extranjeros cuenten con residencia. El sistema migratorio nacional prevé distintos tipos de residencia, la permanente y la transitoria. El trámite de obtención se realiza ante las autoridades migratorias, conllevando un plazo máximo de tramitación de 90 días.

III. ASPECTOS LABORALES

El marco normativo laboral se encuentra regulado principalmente en el Código Laboral (Ley N° 213/93), y en otras normas específicas (maternidad, seguridad social, higiene y medicina en el trabajo) que fueron dispuestas de forma separada. El Código Laboral aplica a los trabajadores y empleadores en relación de dependencia que ejerzan una actividad laboral retribuida en el territorio paraguayo.
En Paraguay, el salario mínimo mensual actual vigente es de aprox. US$327, debiendo los trabajadores estar inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS), el cual provee prestaciones de salud y jubilación a sus asegurados. El aporte al IPS es obligatorio para todos los trabajadores en relación de dependencia, y debe ser realizado sobre la base del salario en la siguiente proporción:

- **A cargo del empleado:** 9,00% sobre salario percibido;
- **A cargo del empleador:** 16,50% sobre salario pagado.

La jornada diurna laboral está comprendida por 8 horas diarias o 48 horas semanales y la jornada nocturna es de 7 horas diarias o 42 horas semanales. Los trabajos realizados dentro de esta última franja horaria tienen un costo adicional equivalente al 30% sobre el valor por hora pactado para el horario diurno. En cuanto al descanso obligatorio, tienen derecho a un descanso semanal obligatorio de 24 horas, que normalmente será el domingo. En atención a la naturaleza de la actividad puede pactarse un día de descanso distinto al domingo.
En cuanto a condiciones particulares, las vacaciones son renumeradas, siendo de 12 días hábiles corridos para trabajadores con una antigüedad de hasta 5 años y de 18 días hábiles corridos para trabajadores con más de 5 años de antigüedad y hasta 10 años de antigüedad. Asimismo, se establece una remuneración anual complementaria o aguinaldo, equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor del trabajador en todo concepto.

IV. OTROS ASPECTOS RELEVANTES A PARAGUAY

• PRINCIPALES SECTORES DE INVERSIÓN

Históricamente la economía de Paraguay ha estado caracterizada por la producción de agricultura y ganadería, siendo este país uno de los mayores exportadores de soja y de carne bovina a nivel mundial. Asimismo, es el principal exportador de energía en América del Sur y uno de los principales exportadores de energía limpia en el mundo.

Entre los principales sectores que requieren de inversión podemos mencionar el de infraestructura, el cual enfrenta un importante desafío en implementar políticas tendientes a dar respuesta al déficit de infraestructura que afecta al país, sobre todo en lo que respecta a saneamiento, vivienda social, salud e infraestructura vial.

El sector de Real Estate ha experimentado un desarrollo en lo que respecta al mercado inmobiliario, especialmente con la construcción de viviendas y oficinas corporativas.

El sistema financiero local se encuentra compuesto por tan solo 17 bancos y 10 financieras, por lo que en este contexto un importante espacio para nuevos actores en el sector. En Paraguay existen entidades instaladas con un track record de transacciones de relevancia para nuestro mercado, entre ellas podemos citar al Citibank N.A. Sucursal Paraguay (1958), Sudameris Bank S.A.E.C.A. (1958), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. (1963) e incluso el Banco Itaú Paraguay S.A. (1978, bajo la denominación de Unibanco en dicha época). Estas entidades han confiado en nuestro país y han obtenido importantes retornos en forma anual.

• RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR

• Importaciones: Las importaciones se hallan reguladas en el Código Aduanero, pudiendo revestir el carácter de importadores tanto personas físicas como jurídicas. A los fines de ser habilitados como tal, se debe inscribir ante la Dirección Nacional de Aduanas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. La importación de bienes se halla gravada por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa 10%, pero cuando la misma es realizada por importadores casuales, la base imponible es incrementada en 30%, lo que representa un costo efectivo del IVA del 13%

• Exportaciones: Debido a la condición de país mediterráneo, resulta sumamente importante la protección a la exportación para dotarla de competitividad. En ese sentido, el sistema impositivo nacional prevé la devolución de los créditos fiscales relacionados con la exportación de bienes, siempre que se cumplan con determinadas condiciones. Cabe aclarar que existen ciertos requisitos y procedimientos que aplicar para la obtención de la devolución.

• Transfer pricing: La legislación nacional, por medio de la reforma tributaria vigente a partir del año, ha introducido las “Normas Especiales de Valoración”, o reglas de control de precios de transferencias, vigente a partir del 2021, que tienen por objeto controlar las operaciones realizadas con partes relacionadas cuando una de ellas esté exonerada o no alcanzada por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE). En cuanto a los métodos de valoración, las Normas incluyen los métodos tradicionales como lo son: (i) precio comparable no controlado; (ii) reventa; (iii) costo adicionado; (iv) partición de utilidades; (v) residual de partición de utilidades; (vi) márgenes transaccionales de utilidad; y (vii) un séptimo método -otrora conocido como el “sexto método”, de raigambre argentina y que sigue el anterior “Ajuste de Precios de Exportación”, previsto en la Ley N° 5061/13, hoy sin vigencia, aplicable a ciertos commodities (soja y sus derivados, maíz, arroz y trigo).

• INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA, RÉGIMEN PPP Y PROJECT FINANCE

En la República del Paraguay, los principales marcos normativos utilizados para llevar a cabo las contrataciones públicas con el Estado son los que se detallan a continuación:

• Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, sus modificatorias y reglamentaciones complementarias, conocida como contrataciones tradicionales, tiene por objeto regular todas las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen los organismos de la Administración Central del Estado (en general, incluyendo los tres poderes), los gobiernos departamentales, entes autónomos y autárquicos, las municipalidades y otras entidades e instituciones públicas, según el ámbito de alcance establecido en la propia ley.

• Ley N° 5102/2013, sus modificatorias y reglamentación complementaria, reglamenta los Proyectos de Participación Público-Privada (APP), incluyendo proyectos viales, ferroviarios, portuarios, aeroportuarios, hidrovías, de dragado, infraestructura social, eléctrica, equipamiento y desarrollo urbano, abastecimiento de agua potable y saneamiento, entre otros proyectos de inversión en infraestructura y servicios de interés público, siempre que se trate de proyectos cuyo valor de inversión supere, en valor presente, el equivalente a 12.500 (doce mil quinientos) salarios mínimos mensuales (aprox. US$5 millones), pudiendo establecer un plazo máximo de 30 años de vigencia, incluyendo sus prorrogas.

• La Ley N° 5074/13, sus modificaciones y reglamentaciones complementarias, conocida como “llave en mano” (Sistema Alemán), regula

la construcción de obras con financiamiento privado, cuyas obligaciones de pago son garantizadas por el Estado con garantía soberana.
• La Ley N° 1618/2000, sus modificaciones y reglamentación complementaria, que regula el esquema de concesiones de obra y servicios públicos.

Los inversionistas extranjeros pueden participar en todos los llamados a licitaciones públicas de carácter internacional, independientemente de la modalidad de contratación adoptada por la Administración, sin tener la obligación de constituirse previamente en el país. Esto implica, que pueden cumplir con los requerimientos del llamado y acreditar su capacidad para ejecutar la obra, presentando los antecedentes de la sociedad extranjera.

• MERCADO FINANCIERO

• Mercado de valores

El mercado de capitales paraguayo ha tenido una evolución significativa en los últimos años. Si bien aún se enfrenta a desafíos, es una herramienta financiera efectiva y tenida en cuenta cada vez más por compañías locales para financiar sus inversiones. Asimismo, al ser un mercado regulado y supervisado, es una alternativa segura, transparente y eficiente para los inversores.
La Ley N° 5.810/17 y la resolución CNV CG Nº 6/19 constituyen el principal marco legal para el mercado de capitales paraguayo. La referida ley regula la oferta pública de valores y sus emisores, los valores de oferta pública, las bolsas de valores, las casas de bolsas y los demás jugadores en el mercado, así como también al regulador y supervisor del mercado: la Comisión Nacional de Valores.

• Sistema bancario financiero

El área financiera-bancaria paraguaya es una de las más solventes de la región. Las entidades supervisadas por el Banco Central del Paraguay son los bancos, financieras, los fiduciarios, almacenes generales de depósito, las casas de cambio, las entidades de medios de pagos electrónicos.
El sector bancario está conformado por 17 bancos, 3 sucursales directas extranjeras (Citibank NA, Banco Do Brasil S.A. y Banco de la Nación Argentina), 4 bancos de capital mayoritario extranjero (Banco Itaú Paraguay S.A., Sudameris Bank SAECA, BBVA Paraguay S.A., y GNB Paraguay S.A.), 9 bancos de capital local mayoritario (Banco Regional SAECA, Banco Basa S.A., Banco Continental S.A.E.C.A, Visión Banco S.A.E.C.A, Banco Río S.A.E.C.A, Banco Familiar S.A.E.C.A, Banco Atlas S.A.E.C.A, Bancop S.A. e Interfisa Banco y, por último, 1 banco de propiedad estatal, el Banco Nacional de Fomento.

• SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que puedan surgir de las relaciones comerciales que se desarrollen en Paraguay, podrán dirimirse ante los tribunales ordinarios de Paraguay, conforme la normativa procedimental local regulada en la Ley N° 1337/98 “Código Procesal Civil” o por medio de arbitraje, según sea pactado por las partes, o de acuerdo con las exigencias de jurisdicción que imponga la ley aplicable a la relación comercial. La ley de arbitraje de Paraguay es la N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Esta ley, que replica casi en su totalidad la ley modelo de las Naciones Unidas (UNCITRAL), autoriza al Estado, las entidades descentralizadas, las autárquicas y las empresas públicas, así como a las municipalidades, a someter sus diferencias con los particulares a arbitraje.

Guía para la inversión en

PERÚ 2022

Población: 34 millones de habitantes

Capital: Lima

Regiones: 25 Regiones

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Sol

Periodo de Gobierno:

- Término presidencial es de 5 años
- Recientes elecciones en el 2021

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- APEC – Fondo de Cooperación Económica Asia-Pacífico
- OEA – Organización de Estados Americanos
- Alianza del Pacífico

Principales Fuentes de Ingreso:

Minería | Agricultura | Ganadería | Industria Pesquera | Petróleo

RUBIO LEGUIA NORMAND

Lima, Trujillo, Cajamarca - Perú

Tel: +(511) 208 3000 | carata@rubio.pe

www.rubio.pe

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Las personas naturales o jurídicas que deseen conducir negocios en Perú deberán acogerse a las diferentes alternativas societarias regidas por la Ley General de Sociedades, las cuales son:

• Sociedad Anónima Abierta:

• Características: Debe mantener tal forma societaria la empresa que realizó oferta primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, tiene más de 750 accionistas, más del 35% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, se constituyó como Sociedad Anónima Abierta o cuando sus accionistas deciden la adaptación a esta modalidad.

• Denominación: Mandatoriamente la denominación es seguida de las palabras “Sociedad Anónima Abierta”, o de las siglas “S.A.A.”.

• Órganos Mínimos: Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia.

• Capital Social: Representado por acciones y deberá estar pagada cada acción por lo menos en un 25%. Las acciones deben inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores (salvo excepciones).

• Transferencia: No es posible pactar limitaciones a la libre transmisibilidad. Los cambios se registrarán en el Registro Público del Mercado de Valores (salvo excepciones).

• **Sociedad Anónima:**

• Características: 2 accionistas como mínimo. No existe número máximo (salvo que se iguale o supere 750 donde deberá pasar a ser S.A.A.).
• Denominación: Deberá estar acompañada de las palabras "Sociedad Anónima" o las siglas "S.A.".
• Órganos Mínimos: Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia
• Capital Social: Representado por acciones y deberá estar pagada cada acción en por lo menos un 25%.
• Transferencia: La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad y no se inscriben en Registro Público ni en el Registro Público del Mercado de Valores. Es factible establecer limitaciones a la libre transmisibilidad, las cuales no pueden suponer la prohibición de poder proceder a ello, se pueden establecer limitaciones temporales, todo lo cual no podrá exceder el plazo de diez años.

• **Sociedad Anónima Cerrada:**

• Características: De 2 a 20 accionistas.
• Denominación: Deberá estar acompañada de las palabras "Sociedad Anónima Cerrada" o las siglas "S.A.C.".
• Órganos Mínimos: Junta General de Accionistas y Gerencia principalmente, el Directorio es opcional.
• Capital: Dividido en acciones que deben estar pagadas en mínimo 25%. No debe tener acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.
• Transferencia: La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad y no se inscriben en Registro Público ni en el Registro Público del Mercado de Valores. Es factible establecer limitaciones a la libre transmisibilidad, las cuales no pueden suponer la prohibición de poder proceder a ello, se pueden establecer limitaciones temporales, todo lo cual no podrá exceder el plazo de diez años. Adicionalmente, mantiene derecho de adquisición preferente, al que puede renunciarse estatutariamente.

• **Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:**

• Características: De 2 a 20 socios participantes.
• Denominación: Seguida de las palabras "Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" o "SRL".
• Órganos Mínimos: Junta General de Socios y Gerencia.
• Capital: Representado por participaciones que deben estar pagadas en cuando menos 25%.
• Transferencia: Toda transferencia está sujeta a derecho de preferencia y debe formalizarse por Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de la localidad de constitución, en la partida correspondiente a la Sociedad.

En todos los casos los accionistas o socios tiene responsabilidad limitada a las contribuciones que hagan al capital social de las empresas. En líneas generales y salvo las excepciones para Sociedad Anónima Abierta y otras actividades supervisadas o en zona de frontera, las sociedades deben ser constituidas por dos o más personas, las que pueden ser naturales o jurídicas, peruanas o extranjeras, sin restricción salvo para algunas actividades como es el caso de los canales de televisión abierta.

La constitución de una sociedad anónima, de una sociedad de responsabilidad limitada, el establecimiento de una sucursal y en general la incorporación de toda empresa debe ser formalizada por medio de una Escritura Pública y se considera legalmente constituida una vez que dicha Escritura Pública sea inscrita en el Registro Público, sin perjuicio de que en ciertos casos podrán iniciar actividades con anterioridad.

Para que se constituya la sociedad es necesario que tenga su capital suscrito totalmente y pagado por lo menos en un 25%. No existe un monto mínimo o máximo de capital, salvo para algunas actividades reguladas, como las actividades bancarias, seguros, entre otras. El capital debe ser expresado en moneda nacional necesariamente.

Los aportes pueden efectuarse en moneda nacional o extranjera (al cambio vigente en tanto la cuenta inicial debe ser abierta en una institución bancaria o financiera nacional y el capital social debe ser expresado en soles), en bienes físicos o intangibles, derechos, obligaciones, contribuciones tecnológicas, etc. Los aportes no dinerarios deben ser revisados por los órganos correspondientes, dependiendo del tipo social. En las sociedades anónimas solo pueden ser objeto de aporte bienes o derechos susceptibles de valoración económica, por ser sociedades de capital.

Los apoderados y gerentes pueden ser o no residentes en el Perú; debiendo tenerse en consideración que, la representación tributaria y aduanera sólo puede ser ejercida por residentes e igualmente que algunos bancos imponen restricciones para el registro de apoderados que no mantengan residencia y que solo puedan identificarse con pasaporte.

Las sociedades pueden operar como:

• Subsidiaria:

La Subsidiaria de una empresa extranjera es una empresa constituida y establecida en el Perú, controlada por una empresa extranjera que es denominada empresa matriz. La legislación peruana no señala restricciones para que las empresas extranjeras constituyan y controlen subsidiarias peruanas.

Usualmente, las formas societarias más convenientes para una subsidiaria en el Perú son las Sociedades Anónimas, bajo sus distintas formas.

• Sucursal:

Establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en un lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. Carece de personería jurídica independiente de la principal. La sucursal debe estar dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes.

• Contratos Asociativos:

Los contratos asociativos crean y regulan la participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes, los que se unen para llevar a cabo un negocio en particular o un proyecto, en beneficio mutuo. No genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro.
Existen 3 formas de contratos asociativos: el contrato asociativo per se, el de Asociación en Participación y el Consorcio.
Los recursos destinados a los contratos, mencionados anteriormente, serán considerados como inversión extranjera directa cuando se otorgue al inversionista extranjero una forma de participación en la capacidad de producción, sin que ello suponga aporte de capital y que corresponda a operaciones comerciales de carácter contractual a través de las cuales el inversionista extranjero provee bienes o servicios a la empresa receptora a cambio de una participación en volumen de producción física, en el monto global de las ventas o en las utilidades netas de la referida empresa receptora.

Como cuarta alternativa, no regida por la Ley General de Sociedades, se puede evaluar a una:
• Oficina de Representación

Una oficina de representación está conformada por cualquier subsidiaria, sucursal o persona autorizada mediante un acuerdo (o cualquier otra forma similar), para actuar en representación de una empresa en negocios específicos y en lugares específicos.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

De acuerdo a la legislación tributaria, las empresas constituidas y domiciliadas en el país están sujetas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial; mientras que, las empresas no domiciliadas, las sucursales establecidas en Perú y los establecimientos permanentes de entidades no domiciliadas solo tributarán por sus rentas de fuente peruana.

Las empresas constituidas en Perú tributan con la tasa del 29,5% sobre la renta neta, obtenida luego de deducir los costos y gastos pertinentes. Por otra parte, la distribución de dividendos también está gravada con la tasa del 5% aplicable sobre el monto total a ser distribuido. Dicho impuesto no resulta de aplicación a la distribución de dividendos efectuada a favor de empresas domiciliadas en Perú.

Asimismo, se aplica una tasa adicional del 5% sobre aquellos gastos que significan una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario por parte de la Administración Tributaria.

• PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Las contribuciones de capital efectuadas en las sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada, subsidiarias o sucursales, pueden ser registradas como inversión extranjera ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROIN-

VERSION. El registro se concede automáticamente al momento de presentación de la solicitud.

Los inversionistas extranjeros pueden celebrar Convenios de Estabilidad Jurídica (CEJ) con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, quien actúa en representación del Estado Peruano, para garantizar que el régimen legal vigente al momento de la celebración del convenio se mantendrá vigente para la empresa que lo firme por un plazo de diez años. A efectos de acceder al régimen de estabilidad jurídica los inversionistas deberán comprometerse a efectuar aportes dinerarios al capital social de la empresa o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US$10.000.000,00 para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor a US$5.000.000,00 para los demás sectores. Dicha inversión debe ser efectuada en el plazo máximo de dos años. Por medio del CEJ, el Estado garantizará que las disposiciones legales vigentes al momento de la firma del convenio, relativas al régimen del impuesto a la renta, disposición de moneda extranjera, remesa de divisas al exterior, y uso del tipo de cambio más ventajoso vigente, entre otras, se mantendrán vigentes con respecto a la empresa que firme el convenio.

Existe libre acceso a todas las operaciones o transacciones financieras y de moneda internacionales, y cualquier persona natural o jurídica puede transferir fondos hacia o desde el país.

No existen restricciones para las empresas de propiedad de extranjeros para recibir financiamiento local y/o préstamos del exterior.

Los intereses por los préstamos realizados por no domiciliadas a favor de residentes en el país están sujetos al pago del Impuesto a la Renta por considerarse renta de fuente peruana, sin importar el lugar de residencia del prestamista.

Adicionalmente, es importante señalar que los préstamos entre empresas vinculadas estarán sujetos a las normas de precios de transferencia.

III. ASPECTOS LABORALES

El personal necesario para comenzar las operaciones de la sociedad puede ser contratado a plazo indefinido o a plazo determinado siendo el inicio o incremento de las actividades con una razón legal para contratar temporalmente hasta por tres años. Los beneficios laborales son básicamente los mismos para todos los trabajadores, con algunas variaciones dependiendo del número de horas que laboren diaria o semanalmente. La mayoría de estos beneficios está afecto a cargas sociales (fundamentalmente, impuesto a la renta, salud y pensiones).

Se permite la contratación de trabajadores extranjeros sin limitación alguna cuando se trate de personal profesional o técnico especializado o que ejercerá cargos de dirección en una nueva empresa. En los demás casos, el personal extranjero no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) del total de trabajadores inscritos en la planilla ni recibir remuneraciones que excedan el treinta por ciento (30%) del total de las remuneraciones pagadas. En toda contratación de extranjeros debe existir un contrato escrito y aprobado por el Ministerio de Trabajo, por un plazo no mayor a 3 años renovables y el trabajador debe contar con un permiso de trabajo autorizado por la Autoridad Migratoria de manera previa a su inclusión en la planilla local y el inicio de sus servicios.

Los trabajadores no domiciliados están sujetos al pago del impuesto a la renta con una tasa inicial del 30% sobre la renta bruta de fuente peruana que perciban. Asimismo, sus ingresos remunerativos están sujetos a las demás cargas laborales generales (impuesto a la renta, aportaciones salud y pensiones). Pasados 183 días de permanencia, pueden optar por la condición de domiciliados, alternativa que estará vigente a partir del año siguiente al de la opción.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley Nº 29733 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, toda empresa debe cumplir con la obligación de inscribir las bases de los datos que trate; es decir, sus Bancos de Datos Personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

Entre los Bancos de Datos Personales más recurrentes se encuentran:

- Bancos de Datos de Trabajadores.
- Bancos de Datos de Proveedores (personas naturales).

• Bancos de Datos de Clientes (personas naturales).
• Bancos de Datos de Videovigilancia o Cámaras de Seguridad.
• Banco de Datos de Libros de Reclamaciones de Clientes o Potenciales Clientes (personas naturales).

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se encarga de fiscalizar el cumplimiento de esta obligación por parte de las empresas, así como el cumplimiento de otras, tales como la declaración del flujo transfronterizo del que puedan ser objeto los datos personales y el deber de informar a los titulares de datos personales con qué finalidad serán utilizados estos últimos y obtener su consentimiento a tal efecto.

En caso de incumplimiento, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales podrá imponer sanciones a las empresas consistentes en multas e, incluso, en medidas correctivas o complementarias.

V. PROPIEDAD INTELECTUAL

El registro de una marca otorga un derecho de uso exclusivo durante un periodo diez años pudiendo ser renovado indefinidamente.

Para registrar las marcas en Perú, se requiere lo siguiente:
• Nombre y dirección del solicitante.
• Descripción de la marca. Si tiene logo se debe presentar un ejemplar del mismo.
• Identificación de los productos y/o servicios que se pretende distinguir.
• Poder de representación debidamente firmado por el representante legal de su empresa ante Notario Público y legalizado ante Consulado Peruano, en caso de solicitarlo una persona no domiciliada.
• Copia certificada de la solicitud extranjera, en caso se reivindique prioridad, de ser el caso.

Guía para la inversión en

PORTUGAL 2022

Población: 10,3 millones de habitantes

Capital: Lisboa

Regiones: 18 regiones y 2 regiones autónomas

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Euro

Periodo de Gobierno:

• Término presidencial es de 5 años

• Recientes elecciones en el 2021

Organizaciones Internacionales:

• ONU – Organización de Naciones Unidas

• UE – Unión Europea

• Espacio Schengen

• G20 – Grupo de los Veinte

Principales Fuentes de Ingreso:

Servicios | Manufactura | Minería | Químicos | Textiles

BROSETA

Lisboa - Portugal

Tel: (+34) 914 323 144 | jveloso@broseta.com

www.broseta.com

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

Existen los siguientes tres tipos principales de sociedades comerciales en Portugal:

• S.A (Sociedad anónima):

• Capital mínimo: 50.000€.

• Desembolso: Mínimo 30% con la constitución y el 70% restante hasta un máximo de cinco años.

• Acciones / participaciones / obligaciones: Capital dividido en acciones (valores mobiliarios), deben de ser registradas. Se pueden emitir obligaciones.

• Transmisión de acciones: Libremente transferible, con ciertos límites o condiciones establecidas en los estatutos. Dependiendo de la forma de titulización, la transferencia se realiza, en general, mediante una declaración fijada en el propio título, seguida de un registro en la entidad emisora de las acciones o en el intermediario financiero.

• Modificación de estatutos: Pueden producirse modificaciones, que están sujetas a una resolución de los accionistas.

• Contribuciones en especie y otras contribuciones: Se admiten las aportaciones en especie, que deben ser objeto de un informe elaborado por un auditor de cuentas sin intereses en la sociedad. No se permiten las contribuciones de la industria (es decir, con trabajo o servicios).

• Convocatoria de junta general: Convocatoria de las juntas generales: debe publicarse en la página Web, en un sitio oficial de acceso público.

Quórum de asistencia a la junta general y mayoría: se establecen diferentes quórum y mayorías en función de que se trate de primera o segunda convocatoria. Éstos podrán ser elevados por los estatutos. Derecho de asistencia: todos los accionistas con derecho a voto pueden participar en las juntas generales, y los accionistas sin derecho a voto y los obligacionistas pueden asistir y participar si los estatutos no estipulan lo contrario.

• Gestión y supervisión: Los estatutos deben establecer un modelo de gestión que comprenda una de las siguientes alternativas: (i) Consejo de Administración y Consejo de Supervisión; (ii) Consejo de Administración, Comité de Auditoría y Auditor Legal; o (iii) Consejo de Administración Ejecutivo, Consejo General y de Supervisión y Auditor Legal. En algunos casos, el Consejo de Administración puede ser sustituido por un Administrador Único y el Consejo de Supervisión puede ser sustituido por un Auditor de Cuentas. Miembros del Consejo de Administración: compuesto por el número establecido en los estatutos, sin límite máximo. Duración del cargo: por el periodo establecido en los estatutos, que no puede exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

• Lda. (Sociedad por cuotas):

• Son el tipo de sociedad mercantil más común en Portugal.

• Capital mínimo y desembolso: Se establece libremente, pero la cuota de cada miembro no puede ser inferior a 1 euro. Pagado hasta el final del primer ejercicio económico.

• Acciones / participaciones / obligaciones: Capital dividido en cuotas (no en valores). Se pueden emitir bonos, aplicando el mismo régimen que para las sociedades anónimas.

• Transmisión de cuotas: La transmisibilidad está sujeta a restricciones. La transmisión debe constar en documento público.

• Modificación de estatutos: Las modificaciones pueden realizarse previa resolución de los accionistas.

• Contribuciones en especie y otras contribuciones: Se permiten las aportaciones en especie, que deben ser objeto de un informe elaborado por un auditor de cuentas sin intereses en la empresa. No se permiten las contribuciones de la industria (es decir, con trabajo o servicios).

• Convocatoria de junta general: Debe hacerse de acuerdo con los estatutos, válida convocatoria por carta. Quórum: se aplican las normas de las sociedades anónimas, estableciendo diferentes quórum y mayorías según se trate de primera o segunda convocatoria, que pueden ser planteadas por los estatutos. Derecho de asistencia: todos los miembros pueden participar en las juntas generales, independientemente de su derecho a voto.

• Gestión y supervisión: La gestión de la empresa la ejerce la dirección, en los términos establecidos en los estatutos. Socios: la sociedad está compuesta por el número establecido en los estatutos, con un mínimo de un gerente, sin límite máximo. Duración: los directivos permanecen en el cargo hasta que finaliza su mandato por cese o dimisión, sin perjuicio de que los estatutos o el acto de nombramiento puedan establecer su duración.

• Supervisión: Puede ser ejercida por un Consejo de Supervisión (no es obligatorio) o, en determinados casos, por un auditor de cuentas, que realiza una revisión legal de las cuentas.

• Sociedad Unipersonal:

Las sociedades anónimas pueden constituirse con un único accionista, siempre que éste sea una sociedad. Además de esta posibilidad, también existe la Sociedad Unipersonal por cuotas, que sigue el régimen de las Sociedades por cuotas y tiene como algunas de sus características:

• Capital social mínimo y desembolso: Se establece libremente, pero la participación del accionista único no puede ser inferior a 1 euro. Pagado hasta el final del primer ejercicio económico.

• Acciones / participaciones / obligaciones: Existencia de una sola acción (que no sea un valor mobiliario), en manos de una persona física o jurídica. Se pueden emitir bonos, aplicando el mismo régimen aplicable a las sociedades anónimas.

• Transmisión de cuotas: La transferencia debe ser escrita y está sujeta a ciertas condiciones. Una Sociedad Unipersonal por cuotas puede transformarse en una sociedad plural, mediante la entrada de un nuevo socio.

• Modificación de estatutos: Se pueden hacer modificaciones por decisión del socio único.

• Contribuciones en especie y otras contribuciones: Las aportaciones en especie están permitidas, pero deben ser objeto de un informe elaborado por un auditor de cuentas sin intereses en la sociedad. No se permiten las contribuciones de la industria (es decir, con trabajo o servicios).

• Junta general: Las decisiones del socio único, que deberán constar en acta, sustituirán las competencias de la junta general en las sociedades plurales.
• Gestión y supervisión: La gestión de la empresa la ejerce la dirección, en los términos establecidos en los estatutos. Socios: la sociedad está compuesta por el número establecido en los estatutos, con un mínimo de un gerente, sin límite máximo. Duración: los directivos permanecen en el cargo hasta que finaliza su mandato por cese o dimisión, sin perjuicio de que los estatutos o el acto de nombramiento puedan establecer su duración. Supervisión: puede ser ejercida por un consejo de supervisión (no es obligatorio) o, en ciertos casos, por un auditor de cuentas, que realiza la revisión legal de las cuentas.

Los siguientes son los Trámites procedimentales que se deben llevar a cabo para la incorporación de una empresa:

- Redacción y otorgamiento de poderes.
- Obtención de un número de identificación fiscal para socios o accionistas extranjeros.
- Obtención del Certificado de Admisibilidad y del Número de Identificación de la Persona Jurídica.
- Elaboración de los estatutos, lista de socios o accionistas, acuerdo de accionistas (si lo hay) y declaración de aceptación de cargos en los órganos de gobierno.
- Acto constitutivo, registro y obtención de documentación.
- Registro central del beneficiario efectivo.

Portugal cuenta con un Programa de Permiso de Residencia para Inversores (conocido como “Golden Visa”), en vigor desde 2012, que permite a los ciudadanos no pertenecientes a la UE ni al EEE que tengan la intención de realizar actividades de inversión en el país obtener un permiso de residencia temporal.
El Golden Visa puede ofrecer varias ventajas, como la de beneficiarse de la exención de visado para entrar, vivir y trabajar en Portugal y viajar dentro del Espacio Schengen. Los beneficiarios del Golden Visa también tienen derecho a solicitar la residencia permanente y, eventualmente, la ciudadanía portuguesa, por naturalización, y a solicitar la reunificación familiar.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

• Impuesto sobre la renta de las sociedades (IRC)

• Naturaleza: Impuesto directo que grava la renta mundial de las empresas y estructuras similares que se consideran domiciliadas en Portugal.
• Residencia fiscal: Las empresas y otras personas jurídicas cuya actividad principal sea de carácter comercial, industrial o agrícola y cuyo domicilio social o lugar de dirección efectiva esté situado en Portugal.
• Base imponible: El resultado contable, ajustado según la legislación fiscal aplicable.
• Tipo impositivo: El tipo normal es del 21% (para las empresas PYMES el 17% para los primeros 25.000,00 euros de beneficio) más una sobretasa municipal (derrama municipal) de hasta el 1,5% del beneficio imponible (dependiendo del municipio en el que se desarrolle la actividad empresarial), así como una sobretasa nacional (derrama estadual) del 3% (para un beneficio imponible superior a 1.500.000 euros), del 5% (para un beneficio imponible superior a 7.500.000 euros) o del 9% (para un beneficio imponible superior a 35.000.000 euros).
• Compensación de pérdidas fiscales: Las pérdidas fiscales pueden compensarse con los beneficios futuros durante, por regla general, cinco años. No obstante, las empresas cuya actividad principal sea de carácter agrícola, comercial o industrial y que estén sujetas a la Ley 372/2007 pueden compensar las pérdidas durante 12 años. La compensación máxima de las pérdidas es del 70% del beneficio del ejercicio fiscal.

• Principales regímenes especiales:

Régimen de neutralidad fiscal aplicable a operaciones de reestructuración como fusiones y spin-offs.
Las empresas residentes pueden optar por someterse al impuesto de sociedades conjuntamente con su grupo de empresas (régimen RETGS). Es condición indispensable para este régimen que la matriz posea una participación directa o indirecta de al menos el 75% del capital de las filiales y más del 50% de sus derechos de voto.

• Principales normas antielusión:

Norma general antielusión.
Empresas extranjeras controladas (CFC).

Régimen de subcapitalización - Limitación de la deducibilidad de los gastos financieros netos:

Dividendos y ganancias de capital: Los dividendos de origen portugués y de origen extranjero percibidos por una sociedad residente están exentos de impuestos si se cumplen las siguientes condiciones: (i) participación mínima del 10% en la sociedad que distribuye los dividendos; (ii) participación mantenida durante un año (puede cumplirse después del pago de los dividendos); (iii) los dividendos no deben tener su origen en una jurisdicción de la lista negra; (iv) la sociedad que distribuye los dividendos está sujeta y no exenta de un impuesto comparable a un tipo no inferior al 60% del tipo normal del impuesto de sociedades portuguesas (es decir, el 12,6%) (si no se cumple esta última condición, pueden aplicarse otros requisitos alternativos). Los dividendos pagados por una empresa portuguesa están exentos si los accionistas cumplen las condiciones anteriores, siempre que estos accionistas sean residentes de Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo (excluyendo a los países que no intercambian información fiscal con Portugal) o de jurisdicciones con las que Portugal haya suscrito un tratado que prevea el intercambio de información.

Intereses y *royalties*: Los intereses y royalties pagados por una empresa portuguesa a sus accionistas están exentos del impuesto de sociedades si se cumplen las condiciones previas previstas en la Directiva 2003/49/CE del Consejo de la UE sobre el pago de intereses y royalties (participación mínima del 25%; mantenida durante dos años, empresas con una estructura jurídica específica y sujetas y no exentas del impuesto sobre la renta, y el accionista es residente en la UE.
Régimen de consolidación fiscal para grupos de sociedades, siempre que la sociedad matriz posea al menos el 75% del capital de las filiales (70% en el caso de las sociedades cotizadas), para pagar conjuntamente impuestos.
Régimen de neutralidad fiscal aplicable a las operaciones de reestructuración, como fusiones y spin-offs.

Normas sobre las transacciones con partes vinculadas: En línea con las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia. Las operaciones con partes vinculadas deben valorarse en condiciones de mercado y pueden estar sujetas a requisitos de documentación específicos.

• Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRS)

• Naturaleza: Impuesto que grava la renta mundial de las personas físicas que se consideran residentes fiscales en Portugal. Para las personas físicas que no se consideran residentes fiscales en este país, el IRS sólo grava las rentas obtenidas en Portugal.
• Residencia fiscal: Una persona física es residente fiscal si ha estado físicamente en el país durante más de 183 días en cualquier período de 12 meses que comience o termine en el ejercicio fiscal correspondiente. La residencia fiscal también puede aumentar si un individuo tiene una vivienda disponible en Portugal y que se puede suponer que es su vivienda principal y permanente.
• Tipo impositivo: Las rentas generales (como las rentas del trabajo o los ingresos empresariales) están sujetas a un impuesto progresivo hasta un máximo de alrededor del 48%. Las rentas como los intereses o los dividendos se gravan con un máximo de aproximadamente el 28%. Puede aplicarse un impuesto de solidaridad adicional del 2,5% o del 5%, según la renta imponible del individuo.
• Residencia fiscal no habitual: Las personas físicas que se hayan convertido en residentes fiscales en Portugal durante un año determinado y que no hayan tributado como residentes portugueses en ninguno de los cinco años anteriores pueden solicitar el régimen fiscal especial para residentes fiscales temporales. Este régimen puede aplicarse durante un período de diez años. En este régimen fiscal especial, las rentas de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia de la persona física procedentes de actividades de alto valor añadido se gravan a un tipo especial del 20%, mientras que las rentas de origen extranjero están exentas de impuestos siempre que se cumplan determinados requisitos.

• Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

• Naturaleza: Impuesto indirecto que grava la venta de bienes y servicios. El IVA es, por regla general, neutro para las empresas.
• Tipos impositivos: 23%, 13% y 6%.

• Impuesto municipal sobre transmisiones patrimoniales (IMT)

• Naturaleza: Impuesto indirecto que grava la transmisión a título oneroso de bienes inmuebles situados en territorio portugués. Dichas

transmisiones también pueden estar sujetas al impuesto de actos jurídicos documentados (IS).

• Tipos impositivos: Del 0% al 7,5%, en función del valor imponible del inmueble o del precio de venta, el que sea más alto en el caso de los inmuebles inhabitados. Para las propiedades rurales se aplica un tipo fijo del 5%. Por último, a los inmuebles urbanos que no tienen licencia para ser inhabitados (ej. almacenes, hoteles) se les aplica un tipo impositivo fijo del 6,5%.

• Base imponible: La base imponible es el valor imponible del inmueble (el llamado valor patrimonial tributario) o el precio de venta, el que sea mayor.

• Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IMI)

Impuesto anual que grava el valor imponible del inmueble (urbano o rural). El tipo impositivo es del 0,8% para los inmuebles rurales, y entre el 0,3% y el 0,45% para los urbanos. Si el propietario es una entidad domiciliada en una jurisdicción de la lista negra, el tipo impositivo aplicable es del 7,5%.

III. ASUNTOS LABORALES

La relación laboral está regulada por el Código de Trabajo portugués, los convenios colectivos de trabajo (es decir, los acuerdos entre sindicatos y asociaciones empresariales para regular las actividades en un sector específico), así como otras normativas europeas e internacionales.

Tipos de contratos:

- Contrato de trabajo de duración determinada.
- Contrato de trabajo de duración incierta.
- Contrato de trabajo sin plazo.
- Contrato de trabajo de corta o muy corta duración.
- Contrato de trabajo a tiempo parcial.
- Contrato de trabajo temporal.
- Contrato de trabajo intermitente.
- Contrato de teletrabajo.

• Salario: No puede ser inferior al salario mínimo nacional (€705,00 al mes en 2022).

• Horario de trabajo: Según lo establecido en el contrato de trabajo. No puede superar las 8 horas diarias ni las 40 horas semanales, aunque en el convenio colectivo se puede establecer una jornada o semana más corta.

• Vacaciones: 22 días laborables (aunque se pueden acordar más días de permiso en el convenio colectivo).

• Sucesión empresarial: Las relaciones laborales de los trabajadores no se extinguen en caso de transmisión inter vivos o mortis causa de una empresa.

• Trabajadores extranjeros: Se requiere un permiso de trabajo o un certificado de residencia permanente o temporal, excepto para los ciudadanos de la UE, que están exentos de este requisito.

• Cotizaciones a la Seguridad Social

- Las cotizaciones a la Seguridad Social se elevan de acuerdo con el contrato de trabajo o el trabajo por cuenta propia.
- El tipo de cotización a la Seguridad Social es del 11% para los trabajadores y del 23,75% para los empresarios, sobre la base del salario sin tope.
- En el caso de los independientes, el tipo impositivo es del 21,5% y la base imponible está constituida por los ingresos correspondientes al trimestre anterior.

Guía para la inversión en

REPÚBLICA DOMINICANA 2022

Población: 11 millones de habitantes

Capital: Santo Domingo

Regiones: 32 Provincias

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Peso dominicano

Periodo de Gobierno:

- Término presidencial es de 4 años
- Recientes elecciones en el 2020

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- OEA – Organización de Estados Americanos
- FMI – Fondo Monetario Internacional
- OTC – Organización de Turismo del Caribe

Principales Fuentes de Ingreso:

Turismo | Servicios | Construcción | Zonas de Libre Comercio | Minería

QA LEGAL
QUIROZ ADVISORS

Santo Domingo - República Dominicana
Tel: +1(809) 508-1818 | info@qa-legal.com
www.qa-legal.com

RLI Red Legal Iberoamericana

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

La ley dominicana reconoce la igualdad entre compañías extranjeras y compañías locales. Una compañía incorporada en cualquier lugar del mundo puede constituir una sucursal en la República Dominicana solo con registrarse en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes.

Así mismo, los inversionistas extranjeros pueden constituir una sociedad por medio de las entidades legales autorizadas bajo la legislación doméstica. Aparte de la sucursal, la sociedad de responsabilidad limitada es el vehículo usado con mayor frecuencia por los inversionistas locales y extranjeros.

La República Dominicana reconoce varios tipos de vehículos corporativos. Las entidades legales más comunes reconocidas por la ley dominicana son: (i) la Sociedad de Responsabilidad Limitada – SRL; (ii) la Sociedad Anónima – SA; (iii) la Sociedad Anónima Simplificada – SAS; y (iv) la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – EIRL.

Toma el mismo lapso de tiempo para constituir una sociedad doméstica como para incorporar una sucursal en la República Dominicana y se siguen los mismos procedimientos. Sociedades locales con capital extranjero pueden acceder a créditos domésticos con los mismos derechos y bajo las mismas condiciones que las sociedades locales con capital doméstico.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

Los impuestos son administrados y recaudados por el Gobierno Dominicano por medio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Para temas de tributación, cualquier persona física o jurídica que recibe ingresos de una fuente dominicana será sujeta a pagar impuestos sobre la renta sin importar su lugar de residencia.

Los impuestos principales respecto a corporaciones en la República Dominicana son: (i) Impuesto sobre la renta; (ii) Impuesto sobre el patrimonio; (iii) Impuesto sobre bienes y servicios; (iv) Impuesto sobre el consumo; (v) Impuesto sobre bienes inmuebles; e (vi) Impuestos sobre los activos de una sociedad.

La tasa para ingresos corporativos es de 27% aplicable sobre los ingresos gravables netos. Así mismo, la tasa del 1% del impuesto sobre activos es considerada como una alternativa para el impuesto sobre la renta mínima pagable cuando el impuesto sobre la renta es menor al impuesto sobre activos. Dividendos y plusvalías remitidas desde el exterior o pagados localmente están sujetos a una retención de impuestos del 10% como un pago de impuestos definitivo. Las entidades en zonas de libre comercio están exentas del impuesto sobre la renta pero sí deben hacer la retención del 10% sobre remesas por utilidades (en el caso de sucursales) o de distribución de dividendos (subsidiarias).

El comercio de bienes y servicios está sujeto al Impuesto sobre el Valor Agregado – IVA, con una tarifa normalizada del 18%. Ciertos bienes especiales (principalmente productos de alto consumo) han sido gravados con una tarifa reducida del 16%. Para el impuesto sobre artículos de lujo (alcohol, tabaco, vehículos, entre otros) al igual que sobre algunos servicios (como telecomunicaciones y seguros) las tarifas variarán entre 10% a 20%. Adicionalmente, una tasa de 0,0015% es retenida para entidades de intermediación financiera valorada en cada cheque o transferencia electrónica.

Las transacciones involucrando la adquisición de propiedad inmobiliaria estarán sujetas a un impuesto de transferencia del 3% sobre el precio de transferencia.

Por otro lado, la República Dominicana ha firmado y ratificado dos tratados de doble tributación con Canadá y España para evitar la doble tributación, con Canadá, en 1977, con relación a los impuestos sobre la renta, y con España, en marzo del 2014, con relación a los impuestos sobre la renta e impuestos sobre los rendimientos de capital.

• PROTECCION A LA INVERSION EXTRANJERA

La inversión extranjera está regulada por la Ley 16-95, la cual prevé el principio de tratamiento igualitario para inversiones locales y extranjeras, garantizando la misma protección legal para extranjeros, principios que también están garantizados constitucionalmente. Por lo tanto, la inversión extranjera por lo general no está sujeta a ningún régimen especial, adicional o autorización previa; inversiones nacionales y extranjeras deben cumplir con los mismos requisitos.

La inversión extranjera está permitida en todos los sectores, salvo excepciones en ciertas actividades sensitivas o que pueda representar un riesgo para el medio ambiente o la salud pública, como la eliminación de residuos peligrosos, tóxicos, o radioactivos, no generados en el país, y la producción de materiales y equipos relacionados con la defensa nacional, salvo que haya una autorización explícita del poder ejecutivo.

La Ley 16-95 para inversiones extranjeras al mismo tiempo establece la repatriación de capital de forma gratuita.

El registro de capital extranjero ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (ProDominicana), el cual es la entidad oficial responsable de la promoción de actividades comerciales internacionales y la inversión extranjera directa, no es obligatorio pero se puede llevar a cabo para propósitos de recolectar datos y para tener acceso a un permiso de residencia por medio de un programa de inversiones especial. Se requiere de una inversión mínima de doscientos mil dólares (US$200.000).

Con un sistema de incentivos extensivo, y un régimen de zonas de libre comercio, la firma del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA en inglés), entre otros, el gobierno continua incentivando la inversión extranjera y posicionando al país como un destino importante

en el Caribe para inversionistas extranjeros. También hay incentivos para las industrias audiovisuales, turismo, energía renovable, industria textil, y otros sectores por medio de leyes especiales. Otras regulaciones también establecen incentivos para la importación de los efectos personales de los residentes y pensionados de fuentes internacionales.

III. ASPECTO LABORAL

El régimen laboral de República Dominicana está regulado por el Código Laboral Dominicano y las leyes relacionadas con él. Las leyes laborales dominicanas son obligatorias para las partes involucradas en un contrato de trabajo. Los empleados no pueden renunciar a ningún derecho que disminuya sus beneficios bajo el Código Laboral y dicho contrato se considera automáticamente nulo y sin efecto.

Los empleadores extranjeros pueden contratar empleados directamente en la República Dominicana. Como se indicó anteriormente, la Ley de Inversión Extranjera concede a los inversionistas extranjeros los mismos derechos y obligaciones que a los inversionistas locales.

Existe un límite en cuanto a la cantidad de personal extranjero en una sociedad dominicana, ya que se requiere que el 80% de los trabajadores de una compañía deben ser ciudadanos dominicanos a menos que las personas calificadas en el mercado laboral local no puedan cumplir con los requisitos, aunque no hay restricciones jurídicas para la gestión; trabajadores especializados, administrativos o técnicos; y tampoco para miembros de la familia.

La regulación laboral no requiere de formalidades expresas en el contrato de trabajo, puede ser verbal o por escrito. Aunque, los contratos para trabajadores extranjeros deben ser formalizados por escrito y registrados ante el Ministerio de Trabajo. El Ministerio debe verificar que los empleados tengan una visa de trabajo válida o si son residentes legales con autorización para trabajar en República Dominicana.

Además del pago del salario, las principales obligaciones del empleador incluyen el cumplimiento con las disposiciones relacionadas a la salud y seguridad de los trabajadores; las contribuciones y pagos regulares al sistema de seguro social dominicano, al fondo de pensiones y al seguro de discapacidad y sobrevivencia contra riesgos laborales; y las contribuciones al sistema de pensiones.

Los empleados tienen derecho a los beneficios por indemnización para empleados con antigüedad, una bonificación de reparto de utilidades, un salario extra en Diciembre (Salario de Navidad), y permiso de maternidad y tiempo de vacaciones.

IV. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Habeas data es un derecho constitucional en la República Dominicana. La Constitución dominicana establece que toda persona tiene el derecho de acceder a sus datos personales que hacen parte de registros oficiales o privados; así como de saber el propósito y uso de dichos datos personales, con las limitaciones impuestas por la ley, y si dicha información afecta ilegítimamente sus derechos, puede solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, corrección o destrucción de la información. Al mismo tiempo, establece el tratamiento de datos que debe ser llevado a cabo de acuerdo con los principios de la fiabilidad, la legalidad, la integridad, la seguridad y el propósito de la información.

La Ley 172-13 es la base legal de República Dominicana para la recopilación, tratamiento, almacenamiento, custodia, y uso de datos personales. La regla general para el tratamiento de datos personales es el requerimiento de consentimiento. El consentimiento no puede ser implícito o inferido y debe ser por escrito o de una manera inequívoca, específica, e informada, a través de la cual los datos están sujetos a los consentimientos de los datos personales.

V. PROPIEDAD INTELECTUAL

La agencia gubernamental responsable de conceder patentes y la registración de derechos de propiedad industrial es la Oficina Nacional de Propiedad Industrial - ONAPI, la cual es una agencia bajo el Ministerio de Industria y Comercio. La Oficina Nacional de Derechos de Autor – ONDA, bajo el Ministerio de Cultura, es la autoridad nacional a cargo de la registración y la organización de las solicitudes de derecho de autor. Estos registros son públicos y pueden ser consultados gratuitamente en su página web.

La Ley 20-00 referente a Propiedad Industrial y sus regulaciones de implementación, así como la Ley 424-06, la cual implementa el DR-CAFTA, son las normas aplicables a los aspectos relacionados con derechos de propiedad industrial en la República Dominicana.

La Ley 65-00 referente a Derechos de autor y sus regulaciones de implementación, así como la Ley 424-06 mencionada anteriormente, protegen los derechos de autor, y también los derechos de artistas, productores fonográficos, y organizaciones de medios de difusión.

La República Dominicana ha ratificado numerosos tratados, incluyendo el Convenio de Berma para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC, y el Tratado sobre el Derecho de Marcas de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI.

La República Dominica tiene uno de los niveles más altos en relación a la protección de propiedad intelectual en la región.

Guía para la inversión en

URUGUAY 2022

Población: 3.2 millones de habitantes

Capital: Montevideo

Regiones: 19 departamentos

Forma de Gobierno: República Democrática

Moneda: Peso uruguayo

Periodo de Gobierno:

- Término presidencial es de 5 años
- Recientes elecciones en el 2019

Organizaciones Internacionales:

- ONU – Organización de Naciones Unidas
- OEA – Organización de Estados Americanos
- Mercosur
- BID – Banco Internacional de Desarrollo

Principales Fuentes de Ingreso:

Ganadería | Agricultura | Forestación | Productos Derivados del Petróleo | Manufactura

BRAGARD
Legal / Tax / Accounting / Notarial

Montevideo, Uruguay
Tel: (+598) 2600 4447 | contacto@bragard.com.uy
www.bragard.com.uy

I. ASPECTOS CORPORATIVOS Y SOCIETARIOS

La norma uruguaya prevé tanto la constitución de entidades nuevas como la instalación de una sucursal de una sociedad extranjera. Si lo que se busca es constituir una nueva entidad en Uruguay, los tipos societarios más comúnmente utilizados son: (i) las Sociedades Anónimas (SA); (ii) las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS); y (iii) las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL).

En cualquiera de los tres tipos de sociedades precitados, existe como denominador común que podrán ser socios/accionistas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Las Sociedades Anónimas y las Sociedades por Acciones Simplificadas, son los vehículos societarios más comúnmente utilizados. Su capital se encuentra representado en acciones y la transferencia de dichas acciones es libre.

La constitución de una SRL se realiza a través de la celebración de un contrato social, el cual deberá ser suscrito por un mínimo de dos socios y un máximo de cincuenta. En cuanto a su capital, el mismo es representado en cuotas sociales de igual valor, acumulables e indivisibles que no podrán ser representadas por títulos negociables. Dichos vehículos societarios podrán abrir cuentas bancarias en el extranjero, llevar su contabilidad en moneda local y en la que fuere de preferencia.

Asimismo, se han aprobado las Sociedades BIC (Beneficio de Interés Colectivo) que adicionan un componente de RSE al interés económico de los vehículos tradicionales.

II. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS

El régimen fiscal uruguayo se rige por el principio de la fuente, lo que significa, en principio, que las inversiones ubicadas y las actividades realizadas fuera del territorio uruguayo se encuentran exentas. Existen ciertos supuestos de extensión de la fuente expresamente previstos por la regulación.

Los principales impuestos aplicables en nuestro país son:

• Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE): Tributo anual, se aplica a una tasa del 25% sobre las rentas netas de fuente local. Se entiende por rentas de fuente uruguaya las provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en Uruguay.

• Impuesto a la Renta Personas Físicas (IRPF): El IRPF es un impuesto aplicado a las fuentes de ingreso uruguayas obtenidas por personas físicas que residen en Uruguay. Se consideran "residentes" a estos efectos, aquellas personas que permanecen más de 183 días por año en el país, cuyo negocio principal se encuentra en Uruguay o que tienen sus principales intereses económicos o de vida en Uruguay. Su alícuota para las rentas de trabajo es progresiva y por escala entre el 0% y el 36%; la renta base de capital es del 12% aunque existen excepciones.

• Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR): Grava las rentas de fuente uruguaya obtenida por personas no residentes. Los ingresos provenientes de fuentes uruguayas obtenidos por no residentes se gravan a una tasa fija del 12% sobre el ingreso bruto, salvo excepciones puntuales.

• Impuesto al Patrimonio (IP): Impuesto sobre el monto de los activos netos localizados económicamente en Uruguay al final de cada año fiscal (31 de diciembre). Sus tasas van del 2,8% (para bancos y casas financieras) al 1,5% (para el resto de las personas jurídicas). El mínimo no imponible para personas físicas asciende de aproximadamente US$130.000, cifra que se duplica para núcleos familiares. Las tasas para personas físicas van del 0,2% al 1%.

• Impuesto al Valor Agregado (IVA): El IVA uruguayo es un impuesto no acumulativo, recaudado a una tasa básica del 22% sobre la prestación de servicios y sobre la circulación de bienes dentro de los límites del territorio uruguayo.

• PROTECCION A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

No existe en Uruguay discriminación en el tratamiento al capital nacional o extranjero.

Salvo excepciones puntuales, un inversor extranjero puede realizar cualquier tipo de actividad en las mismas condiciones que un inversor local, contando con los mismos incentivos y beneficios (legales, regulatorios e incluso fiscales). A saber, no existen mínimos o máximos de inversión para obtener dichos beneficios.

Se ha establecido una regulación especial al incentivo de inversiones, dentro de la cual se disponen una serie de exoneraciones fiscales a los sujetos privados que inviertan en activos fijos y alcancen objetivos tales como: generación de empleo, aumento de las exportaciones, descentralización y cuidado del medioambiente, entre otros.

• Régimen Automático de exoneración por inversión: Quienes realicen actividades industriales o agropecuarias y sean contribuyentes, serán beneficiarios de forma automática sobre:

- Bienes destinados directamente al ciclo productivo.
- Equipos para el procesamiento electrónico de datos y todos los bienes necesarios para el funcionamiento de éstos.

• Régimen de inversión especifica – Proyectos de inversión promovidos: Los proyectos de inversión son sometidos a aprobación por el Ministerio de Economía, quien actúa bajo procedimientos transparentes, previamente establecidos por ley, reglados (es decir, no discrecionales).

• Régimen de Zonas Francas: Las Zonas Francas son áreas deter-

minadas, en las cuales es posible realizar toda clase de actividades industriales, comerciales y/o de servicios totalmente exentas de impuestos. Para poder realizar dichas actividades se necesita previamente solicitar la calidad de usuario (directo o indirecto) de una Zona Franca y contar con la debida aprobación del Área de Zonas Francas. Los usuarios de Zonas Francas se encuentran exentos de todo tributo nacional, respecto a las actividades que se desarrollen en las mismas. Quedan exceptuados de la exoneración fiscal los aportes a la seguridad social, así como los impuestos sobre las rentas de trabajo del personal que se emplee.

Asimismo, existen regímenes especiales de incentivo tributario para ciertas industrias tales como la audiovisual, el software, energías renovables, vehículos eléctricos, entre otros. Que buscan fomentar la generación de proyectos vinculados a las nuevas tecnologías y los negocios sostenibles.

• RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR

• Importaciones y exportaciones

Existen en el Uruguay sistemas de pre-financiamiento para las exportaciones. Esto es, un régimen de financiamiento a la exportación especialmente regulado en el cual los bancos privados conceden préstamos de financiamiento a la exportación utilizando como cobertura un depósito en garantía del 10% o 30% del monto acreditado en el Banco Central del Uruguay.

No existe un impuesto general a las exportaciones, como sí lo hay para las importaciones. Hay ciertos impuestos específicos dependiendo del bien o servicio a ser exportado.

• Régimen de trading internacional

Se entiende por trading internacional la compraventa de mercaderías situadas en el exterior que no tengan ni por origen ni por destino el territorio nacional y la intermediación en la prestación de servicios, siempre que los mismos se presten y utilicen económicamente fuera del territorio nacional.
Todo sujeto que realice las operaciones precitadas puede abonar una renta fiscal ficta, calculada sobre el 3% de la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de los referidos bienes y servicios. Esto implica que respecto a estas rentas no se deduce ningún gasto de administración o financiero.

III. ASPECTOS LABORALES

La contratación de personal dependiente en Uruguay puede realizarse por tiempo indefinido o a modo temporal. En el caso de los contratos por tiempo determinado, culminado el plazo del mismo, el contrato se extingue de pleno derecho sin derecho a indemnización de clase alguna para ninguna de las partes. Existe asimismo la posibilidad de contratar a prueba a un empleado por un plazo de tres meses.
Los trabajadores dependientes tienen limitada legalmente su jornada laboral a un máximo de ocho horas diarias, existiendo regímenes especiales para el sector industrial y comercial. Las horas extra en día hábil son remuneradas con un 100% de recargo sobre el valor hora, mientras que las realizadas en día inhábil se compensan con un 150% de recargo sobre el mismo valor.
El Poder Ejecutivo fija el salario mínimo nacional. Por su parte, existen los denominados Consejos de Salarios, órganos de integración tripartita conformados por representantes del Gobierno, de los trabajadores y de los empleadores. Éstos cumplen la función primordial de establecer mediante laudos para cada actividad, los salarios mínimos para cada una de las categorías y los mecanismos de ajustes de los salarios.
Cada empleado genera veinte días de licencia paga en cada año trabajado, los cuales deben ser gozados al año siguiente. Existe también un bono anual equivalente a la doceava parte de los salarios abonados por el empleador en el período desde el 1° de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente (aguinaldo). El pago se realiza en forma semestral (mes de junio y mes de diciembre).
En caso de tener un empleado dependiente la empresa debe hacer aportes patronales a la seguridad social y retener los aportes personales que corresponden al trabajador, para verterlos al organismo recaudador. El sistema de seguridad social es de carácter obligatorio y cubre las jubilaciones, seguro de salud, asistencia médica, licencia maternal y seguro por desempleo. En el caso de despido, el empleador deberá abonarle al dependiente, la Indemnización Por Despido (IPD) que corresponda al caso concreto (existen casos particulares donde el IPD aumenta; ejemplo: despido de una mujer embarazada).

IV. OTROS ASPECTOS RELEVANTES A URUGUAY

• INVERSIONES INMOBILIARIAS

En Uruguay se utilizan con fines de inversión inmobiliaria las clásicas estructuras Fideicomisos de Garantía, de Administración o Financieros. El emprendimiento inmobiliario realizado a través de un fideicomiso permite a los inversores contar con mayor flexibilidad, ya que mediante la redacción de un documento se pueden prever todas las contingencias del negocio, con mecanismo de rescate o salida anticipada de inversores.

El hecho de constituir un patrimonio separado, facilita la eventual obtención de financiamiento, ya que el proyecto no se ve afectado por otros riesgos que no se encuentren necesariamente relacionados a la obra que se está ejecutando mediante el fideicomiso y por ende no puede ser atacado por acreedores que no se encuentren estrictamente vinculados a dicho proyecto.

• INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

• Régimen de contrataciones públicas y Alianzas Público-Privadas.

Los contratos de Participación Público Privada han tenido un gran éxito en Uruguay. Algunas operaciones que pueden realizarse bajo dicha modalidad constan en: (i) Obras viales (incluidas las vías rurales), ferroviarias, portuarias y aeroportuarias; (ii) Obras de infraestructura energética; (iii) Obras de disposición y tratamiento de residuos; (iv) Obras de infraestructura social: cárceles, centros de salud, centros de educación, viviendas de interés social, complejos deportivos; (v) Obras de mejoramientos, equipamiento y desarrollo urbano, y (vi) Obras de colonización de tierras.

A la fecha en Uruguay existen múltiples Alianzas Público-Privadas ya adjudicadas o en proceso de adjudicación, en materia de corredores viales, infraestructura ferroviaria, unidades carcelarias e infraestructura educativa. Adicionalmente, se ha implementado una alternativa a las contrataciones de participación público-privadas a través de la figura de los contratos CREMAF que ofrecen una vía menos compleja para su celebración y posterior funcionamiento.

• SISTEMA FINANCIERO

El mercado de cambios en Uruguay es muy activo, puesto que existen condiciones propicias para la entrada y salida de capitales. Tiene un mercado de divisas libres, así como importantes ventajas impositivas. Las transacciones bancarias pueden realizarse en moneda extranjera y las empresas y los particulares pueden operar con cuentas bancarias locales en moneda extranjera.

• Secreto Bancario: Las entidades financieras no podrán, por ley, develar información de particulares, salvo casos excepcionales (ej. a petición de una autoridad judicial).

• Inclusión Financiera: La ley Nº 19.210 creó el concepto de dinero electrónico, lo cual generó una mayor transparencia en el país junto a la mayor regularidad de pagos.

• Financiamiento Bancario: Las tasas de interés se encuentran topeadas por la Ley de Tasas de Interés y Usura, por la cual los intereses no pueden superar ciertos máximos ya establecidos.

• Repatriaciones: Las repatriaciones de beneficios y capitales pueden realizarse sin autorización previa, sólo se aplican controles de blanqueo de dinero.

RLI

Red Legal Iberoamericana

www.redlegaliberoamericana.com